

Organo del Gobierno  
Constitucional  
de los Estados  
Unidos Mexicanos



# DIARIO OFICIAL

México, D. F.,  
Jueves 27  
de Febrero  
de 1986

Registrado como artículo  
de 2a. clase en el año 1881

Director: Profr. Manuel Arellano Z.

Tomo CCCXCIV  
No. 40

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO

#### SECRETARIAS DE ESTADO Y DEPARTAMENTO

##### Hacienda y Crédito Público

- Circular número 1 en materia de expedición de Criterios de Clasificación Arancelaria.. 2
- Acuerdo que señala las reglas en materia de automóviles adquiridos en el país con subsidio o importados mediante franquicia diplomática..... 10

##### Comunicaciones y Transportes

- Solicitud de concesión para instalar, operar y explotar un sistema de televisión por cable en Tampico y Cd. Madero, Tamps. (Segunda notificación)..... 14

##### Desarrollo Urbano y Ecología

- Acuerdo por el que se autoriza a Nacional Financiera, S.N.C., para que en su carácter de Institución Fiduciaria en el FIDEIN, enajene a título oneroso y fuera de subasta las construcciones a que se alude en el mismo, en favor de las empresas y fideicomisos que se señalan en el propio ordenamiento..... 14
- Acuerdo por el que se modifica el similar publicado en este Diario el día 26 de agosto de 1985, que en el marco del Programa de Simplificación Administrativa, establece el procedimiento de justipreciaciones de renta para continuar la ocupación de un inmueble..... 16

##### Reforma Agraria

- Solicitud de expropiación de terrenos ejidales del poblado denominado Punta de Agua, ubicado en el Municipio de Guaymas, Son..... 17
- Solicitud de expropiación de terrenos ejidales del poblado denominado Tiquicheo, ubicado en el municipio del mismo nombre, Mich..... 18
- Solicitud de expropiación de terrenos ejidales del poblado denominado Isaac Arriaga, ubicado en el Municipio de Morelia, Mich..... 19

(Sigue en la página 40)

\$ 100.00 EJEMPLAR

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

#### CIRCULAR No. 1 en materia de expedición de Criterios de Clasificación Arancelaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos —Secretaría de Hacienda y Crédito Público.— Dirección General de Aduanas.—Dirección de Operación Aduanera.—Subdirección de Liquidación.—Depto. Pericial Calificador.

ASUNTO: Se expiden Criterios en materia de Clasificación Arancelaria.

#### CIRCULAR No. 1 En materia de Expedición de Criterios de Clasificación Arancelaria.

En cumplimiento del Acuerdo Presidencial que dispone la Implementación de un Programa de Simplificación Administrativa para dar transparencia a los trámites, en beneficio de la seguridad jurídica de los interesados, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 8 de agosto de 1984; y considerando que en Materia de Clasificación Arancelaria existen mercancías cuya identificación y posterior ubicación dentro de la Tarifa respectiva ha provocado que en repetidas ocasiones surjan diferencias de opinión, con los consecuentes retrasos en la marcha de las actividades de las Ramas Industrial y Comercial; que es necesario orientar y disipar las dudas que en esta materia pudieran surgir entre los particulares, organismos, asociaciones y autoridades respecto de casos concretos, por lo que, con objeto de agilizar los procedimientos a que está sujeta la importación de insumos necesarios para la planta productiva mediante la unificación de criterios, se debe dar amplia difusión a tales consultas; y que la Ley del Impuesto General de Importación, según la Cuarta de sus Reglas Complementarias, publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de diciembre de 1974 como parte del artículo 2o. de dicho Ordenamiento, establece que la Secretaría, con el objeto de mantener la unidad de criterio en la clasificación de mercancías dentro de la Tarifa, expedirá, mediante circulares que se publicarán en el *Diario Oficial de la Federación* los Criterios de Clasificación Arancelaria que sean aprobados de conformidad con las normas establecidas, por lo que con fundamento en los preceptos legales invocados, así como en los artículos 35 del Código Fiscal de la Federación, 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 87 Fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en vigor, se expiden los siguientes.

#### CRITERIOS DE CLASIFICACION ARANCELARIA

##### CRITERIO ARANCELARIO No. 1

DENOMINACION COMERCIAL: Polvo de hierro 66FX.

DENOMINACION ARANCELARIA: Ferrita de zinc sin magnetizar.

DESCRIPCION: Polvo de color café rojizo, consistente en sales, en las cuales el fierro se encuentra con valencia positiva más tres (+3), el término químico aprobado para estas sales en el de Ferratos, la cristalografía de las ferritas señala que sometidas a temperatura, los diferentes iones de los óxidos componentes se fusionan en una sustitución en red, y que esta reacción no es una mezcla física sino íntima de los iones metálicos con el oxígeno, formando una molécula; asimismo el arreglo cristalográfico puede tener variantes, dependiendo de los óxidos componentes, el grado de temperatura y la relación con las características mezcladas (magnetismo, permeabilidad, etc.) en el producto final.

FUNDAMENTO LEGAL: Por lo anteriormente expuesto y en base al análisis químico practicado, se trata de Ferrita de zinc sin magnetizar, compuesto químico, inorgánico de constitución química definida, presentado aisladamente, que se encuentra ubicada dentro del campo de aplicación de la Partida 28.47 "Sales de los ácidos de los óxidos metálicos"; acorde con la Regla General No. 1 que en su parte conducente establece que la clasificación de una mercancía está determinada legalmente por el texto de las Partidas y Notas de Sección o Capítulo.

Por otra parte en las Notas Explicativas de dicha partida, cuya observancia es obligatoria por disposición de la Regla Complementaria 3a., se señala en su primer párrafo que se comprenden ahí las sales de ácidos, correspondientes a óxidos metálicos que constituyen anhídridos, característica del hidróxido férrico, del óxido de zinc, citando en su inciso 6) a los ferratos.

Por lo tanto dicha mercancía se encuentra ubicada en la Subpartida A (IDEM.) y no existiendo fracción específica se clasifica en la fracción 28.47.A.999, por aplicación de la Regla Complementaria 1a. y por la Regla Complementaria 2a. que en su último párrafo establece que dentro de cada Subpartida con el guarismo 999 cuyo texto es "Los Demás", se cubre el campo que determina el texto de la Subpartida que no haya sido cubierto por las fracciones que van de la 001 a la 998 de la Subpartida de referencia. Todos

estos preceptos señalados anteriormente se encuentran contenidos en el Artículo 20. de la Ley del Impuesto General de Importación.

**CLASIFICACION ARANCELARIA:** 28.47.A.999 "Los Demás".

**CRITERIO ARANCELARIO No. 2**

**DENOMINACION COMERCIAL:** Metil cedril cetona.

**DENOMINACION ARANCELARIA:** Mezcla de productos odoríferos.

**DESCRIPCION:** Líquido que va del color amarillo al café dorado, viscoso, con olor a madera y almizcle.

**USO:** Utilizado para la fabricación de productos de tocador.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Con base en el análisis químico realizado, se trata de una mezcla resultante de la acetilación de una fracción terpénica del aceite esencial de cedro, constituido por 49% de metil cedril cetona; no se trata de un compuesto orgánico de constitución química definida presentado aisladamente. Por lo anteriormente expuesto se trata de una mezcla de productos odoríferos comprendidos en la Partida 33.04 "Mezclas entre sí de dos o más sustancias odoríferas, naturales o artificiales, y mezclas a base de una o más de estas sustancias (incluidas las simples soluciones en un alcohol), que constituyan materias básicas para la perfumería, la alimentación u otras industrias", acorde con la Regla General No. 1 que en su parte conducente establece que la clasificación de una mercancía está determinada legalmente por el texto de las partidas y Notas de Sección o Capítulo.

Por otra parte las Notas Explicativas de dicha partida, cuya observancia es obligatoria por disposición de la Regla Complementaria 3a., mencionan en su inciso 4) que incluyen las mezclas entre sí de sustancias odoríferas artificiales.

Por lo tanto dicha mercancía se encuentra ubicada en la Subpartida A y existiendo fracción específica se clasifica en la 33.04.A.001 por aplicación de la Regla Complementaria 1a. y Regla Complementaria 2a. que en su primer párrafo establece que son las fracciones las que definen la mercancía y el impuesto aplicable a las mismas. Todos los preceptos señalados anteriormente se encuentran contenidos en el Artículo 20. de la Ley del Impuesto General de Importación.

**CLASIFICACION ARANCELARIA:** 33.04.A.001 "Mezclas entre sí de dos o más sustancias odoríferas, naturales o artificiales, y mezclas a base de una o más de estas sustancias (incluidas las simples soluciones en un alcohol), que constituyan materias básicas para la perfumería, la alimentación u otras industrias".

**CRITERIO ARANCELARIO No. 3**

**DENOMINACION COMERCIAL:** Máquina dimensionadora automática de paneles de madera, Modelo Z45.

**DENOMINACION ARANCELARIA:** Máquina aserradora (sierra de disco) para el trabajo de la madera.

**DESCRIPCION:** Se trata de un armazón metálico, integrado por una bancada estructural a manera de mesa, por un lado presenta cuatro escuadras sólidas y por el otro una mesa con sistema de escuadreo y casi en la parte central sobresale en una hendidura una sierra circular accionada por motor, cuenta además con un cuadro de mando con sistema de programación electrónica para hacer cortes especiales y de precisión.

**FUNCIONAMIENTO:** Esta máquina se emplea para cortar paneles de madera de grandes dimensiones utilizando para esto una sierra de disco, haciendo unos cortes de precisión a escuadra, según lo requiere el operador.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Por lo anteriormente expuesto se trata de una máquina aserradora de disco para el trabajo de la madera de las comprendidas en la Partida 84.47 "Máquinas herramientas, distintas de la partida 84.49, para el trabajo de la madera, corcho, hueso, ebonita, materias plásticas artificiales y otras materias duras análogas"; acorde con la Regla General No. 1 que en su parte conducente establece que la clasificación de una mercancía está determinada legalmente por el texto de las Partidas y Notas de Sección o Capítulo.

Por otra parte, en las Notas Explicativas de dicha partida, cuya observancia es obligatoria por disposición de la Regla Complementaria 3a., mencionan en su inciso 2) que incluye las sierras circulares de una o varias hojas.

Por lo tanto dicha mercancía se encuentra ubicada en la Subpartida A (IDEM) y existiendo una fracción específica se clasifica en la 84.47.A.015, por aplicación de la Regla Complementaria 1a. y la Regla Complementaria 2a. que en su primer párrafo establece que son las fracciones las que definen la mercancía y el impuesto aplicable a las mismas. Todos estos preceptos señalados anteriormente se encuentran comprendidos en el Artículo 20. de la Ley del Impuesto General de Importación.

**CLASIFICACION ARANCELARIA:** 84.47.A.015 "Sierras de Discos".

**CRITERIO ARANCELARIO No. 4.**

**DENOMINACION COMERCIAL:** Caretas (artículos para pesca submarina "Safari-Sub").

**DENOMINACION ARANCELARIA:** Visores o caretas para el deporte submarino.

**DESCRIPCION:** Se trata de caretas de diversas formas que cubren los ojos y nariz del usuario, constan de vidrio o micas transparentes para permitir la visibilidad del medio, montados sobre caucho o materias plásticas, algunas de ellas presentan un tubo de los denominados "snorquel".

**FUNCIONAMIENTO:** Estas caretas están diseñadas para deporte submarino, con el objeto

de cubrir gran parte de la cara del usuario (ojos y nariz) con la finalidad de protegerlos del agua y al mismo tiempo permitir una adecuada visibilidad del medio.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Por lo anteriormente expuesto, se trata de visores o caretas para el deporte submarino de los comprendidos en la Partida 97.06 "Artículos y artefactos para juegos al aire libre, gimnasia, atletismo y demás deportes, con exclusión de los artículos de la Partida 97.04"; acorde con la Regla General No. 1 que en su parte conducente establece que la clasificación de una mercancía está determinada legalmente por el texto de las Partidas y Notas de Sección o Capítulo.

Por otra parte, en las Notas Explicativas de dicha Partida, cuya aplicación es obligatoria por disposición de la Regla Complementaria 3a., en su apartado B) inciso 5) menciona que se incluyen las Caretas respiratorias para pesca submarina, estas últimas siempre que no funcionen con oxígeno o aire comprimido, etc.

Por lo tanto dicha mercancía se encuentra ubicada en la Subpartida A (IDEM) y existiendo una fracción específica se clasifica en la 97.06.A.008, por aplicación de la Regla Complementaria 1a. y Regla Complementaria 2a. que en su primer párrafo establece que son las fracciones las que definen la mercancía y el impuesto aplicable a las mismas.

Las disposiciones anteriores se encuentran contenidas en el Artículo 2o. de la Ley del Impuesto General de Importación.

**CLASIFICACION ARANCELARIA:** 97.06.A.008 "Caretas".

**CRITERIO ARANCELARIO No. 5.**

**DENOMINACION COMERCIAL:** Calcomanías vitrificables a base de óxidos metálicos sobre soportes de papel.

**DENOMINACION ARANCELARIA:** Calcomanías vitrificables para ser aplicadas a loza, cerámica, porcelana y vidrio.

**DESCRIPCION:** Se trata de calcomanías impresas sobre papel soporte y recubiertas con laca para poder ser deslizadas del papel estando húmedo éste.

**USO:** Este tipo de calcomanías son fijadas al vidrio, cerámica, loza, porcelana o peltre por medio del calor o temperaturas superiores a 500°C: Se aplican las viñetas con un fundente y una nueva cocción para la fijación en el material de modo que resistan el desgaste por el uso y la acción de los líquidos de lavado.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Con base en el análisis químico efectuado, se trata de calcomanías elaboradas a base de pigmentos de naturaleza inorgánica constituidos por fritas coloreadas que se mezclan con vehículos y diluyentes. Por lo anteriormente expuesto, se puede identificar a la mercancía en cuestión como calcomanías vitrificables para la decoración de loza, cerámica, vi-

drio, porcelana, etc., sobre soporte de papel y pigmentos metálicos de los comprendidos en la Partida 49.08 "Calcomanías de todas clases" acorde con la Regla General No. 1, la cual dispone que la clasificación de una mercancía está determinada legalmente por el texto de las Partidas y Notas de Sección o Capítulo.

Por otra parte, las Notas Explicativas de la Partida 49.08, cuya observancia es obligatoria por disposición de la Regla Complementaria 3a., en su primer párrafo indican que las calcomanías consisten en viñetas, dibujos o textos diversos impresos o estampados sobre papel ligero y absorbente, recubierto por una de sus caras de una capa soluble y gomosa y amilácea que recibe la impresión, lo que se recubre a su vez con un engomado. En su tercer párrafo mencionan que son ampliamente utilizadas con fines ornamentales tanto como utilitarios, decoración de porcelana y vidrio, etc.

Por lo tanto, dicha mercancía se encuentra ubicada en la Subpartida A (IDEM) y existiendo fracción específica se clasifica en la 49.08.A.004, por aplicación de la Regla Complementaria 1a. y por la Regla Complementaria 2a., que en su primer párrafo establece que son las fracciones las que definen la mercancía y el impuesto aplicable a las mismas. Las disposiciones anteriores se encuentran contenidas en el Artículo 2o. de la Ley del Impuesto General de Importación.

**CLASIFICACION ARANCELARIA:** 40.08.A.004 "Calcomanías vitrificables policromas, elaboradas con pigmentos metálicos, sobre soportes de papel para ser fijadas a temperaturas mayores de 500°C, concebidas exclusivamente para ser aplicadas a loza, cerámica, porcelana y vidrio.

**CRITERIO ARANCELARIO No. 6**

**DENOMINACION COMERCIAL:** Termos-tatos.

**DENOMINACION ARANCELARIA:** Termos-tatos para estufas y caloríficos.

**DESCRIPCION:** El aparato en cuestión está constituido por los siguientes componentes principales: a) un interruptor eléctrico, b) una cámara de expansión, conteniendo un líquido de alto coeficiente de expansión térmica, c) un vástago para regulación de la distancia entre los contactos del interruptor con un tornillo micrométrico para la regulación fina de la misma distancia, d) un bulbo metálico conectado por medio de un filamento hueco a la cámara de expansión.

**FUNCIONAMIENTO:** La temperatura del bulbo sigue a la del medio donde es colocado, originando cambios de volumen por dilatación térmica del líquido contenido en dicho bulbo, este cambio de volúmenes transmitido hidráulicamente por medio del filamento a la cámara de expansión, provoca desplazamientos en la pared flexible, este desplazamiento acciona el contac-

to/corte del interruptor eléctrico, controlando así la corriente que pasa a la resistencia eléctrica generadora de calor. Este termostato se destina para incubadoras, hornos de cultivo, tablas de vapor, lavatrastes, esterilizadores y otros equipos que requieren un pequeño diferencial.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Por lo anteriormente expuesto, se trata de termostatos para estufas y caloríficos de los comprendidos en la Partida 90.24 "Aparatos e instrumentos para la medida, control o regulación de fluidos gaseosos o líquidos, o para el control automático de temperaturas, tales como manómetros, termostatos, indicadores de nivel, reguladores de tiro, aforadores o medidores de caudal, contadores de calor, con exclusión de los aparatos e instrumentos de la partida 90.14"; acorde con la Regla General No. 1 que en su parte conducente establece que la clasificación de una mercancía esté determinada legalmente por el texto de las Partidas y Notas de Sección o Capítulo.

Por otra parte, en las Notas Explicativas de la Partida citada, cuya observancia es obligatoria por aplicación de la Regla Complementaria 3a., en su Apartado V incluyen los termostatos para el control automático de temperatura.

Por lo tanto dicha mercancía se encuentra ubicada en la Subpartida A (IDEM) y existiendo fracción específica se clasifica en la 90.24.A.007, por aplicación de la Regla Complementaria 1a. y Regla Complementaria 2a. que en su primer párrafo establece que son las fracciones las que definen la mercancía y el impuesto aplicable a las mismas.

Las disposiciones anteriores se encuentran contenidas en el Artículo 2o. de la Ley del Impuesto General de Importación.

**CLASIFICACION ARANCELARIA:** 90.24.A.007 "Termostatos para estufas y caloríficos".

**CRITERIO ARANCELARIO No. 7**

**DENOMINACION COMERCIAL:** Máquina de raspar cuero, marca turner, modelo 504-C.

**DENOMINACION ARANCELARIA:** Máquina para igualar espesores de cueros.

**DESCRIPCION:** Se trata de una máquina de aproximadamente 1.60 mts. de altura de 80 cms. de ancho útil, marca Turner, de forma irregular, cuya construcción es de hierro o acero; cuenta con un esmeril (para afilar las cuchillas); en su parte media se encuentra un rodillo alimentador que es el que transporta el cuero al rodillo de cuchillas que se ubica en su interior; en el costado izquierdo se observa un volante, el cual sirve para aumentar o disminuir la velocidad del rodillo alimentador.

**FUNCIONAMIENTO:** Por medio de un motor eléctrico de 30 H.P. se acciona la máquina, colocándose la piel en los rodillos alimentadores, que al girar van empujándola para que pase por el

rodillo de cuchillas circulares, dándole a la piel un espesor uniforme regulador por el operario.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Por lo anteriormente expuesto se trata de máquina igualadora de cueros empleada en la curtiduría para darle un espesor específico a la piel de las comprendidas en la Partida 84.42 "Máquinas y aparatos para la preparación y trabajos de cueros y pieles y para la fabricación de calzado y demás manufacturas de cuero o piel, con exclusión de las máquinas de coser de la partida 84.41"; acorde con la Regla General No. 1 que en su parte conducente establece que la clasificación de una mercancía está determinada legalmente por el texto de las Partidas y Notas de Sección o Capítulo.

Por otra parte, en las Notas Explicativas de dicha Partida, cuya aplicación es obligatoria por disposición de la Regla Complementaria 3a. en la Fracción I, inciso 4) incluye a las máquinas de raspar, utilizadas para igualar las pieles, cepillando la cara que ha estado en contacto con la carne (carnaza).

Por lo tanto dicha mercancía se encuentra ubicada en la Subpartida A (IDEM) y existiendo una fracción específica se clasifica en la 84.42.A.005, por aplicación de la Regla Complementaria 1a. y Regla Complementaria 2a. que establece que son las fracciones las que definen la mercancía y el impuesto aplicable a las mismas.

Los anteriores preceptos se encuentran contenidos en el Artículo 2o. de la Ley del Impuesto General de Importación.

**CLASIFICACION ARANCELARIA:** 84.42.A.005 "Para igualar, cortar o dividir, excepto lo comprendido en la fracción 84.42.A.009".

**CRITERIO ARANCELARIO No. 8**

**DENOMINACION COMERCIAL:** La clave de la escritura I y la clave de la escritura II, Autor: L. Havranek Editorial: Kapelusz.

**DENOMINACION ARANCELARIA:** Álbumes o libros para dibujar o para colorear.

**DESCRIPCION:** Se trata de cuadernos o librillos de trabajo en forma italiana, titulados "La clave de la Escritura I y II, ejercicios de aprestamiento". Se presentan con sus páginas numeradas y con impresiones de ilustraciones diferentes en cada una; no guardan relación episódica entre ellas y se presentan en diferentes tonos de color rojo.

**USO:** Es un material de trabajo para Educadoras con carácter didáctico y pedagógico que se emplea para que los niños en edad preescolar aprendan los rudimentos de la escritura de una forma que les resulte entretenida, mediante imágenes o ilustraciones que sirvan de modelo e instructivo para guiar el trabajo de los infantes.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Por lo anteriormente expuesto, se puede identificar a la mercancía en cuestión como álbumes de dibujo para ejercicios con fines didácticos para enseñar

a los niños a escribir de los comprendidos en la Partida 49.03. "Álbumes o libros de estampas y álbumes para dibujar o para colorear, en rústica o encuadernados de otra forma, para niños", de acuerdo con la Regla General No. 1, la cual dispone que la clasificación de una mercancía está determinada legalmente por el contenido de los textos de las Partidas y Notas de Sección o de Capítulo.

Por otra parte, las Notas Explicativas de dicha Partida, cuya aplicación es obligatoria por disposición de la Regla Complementaria 3a., señalan en su primer párrafo que se incluyen los álbumes o libros de estampas o imágenes que se han compuesto manifiestamente para entretenimiento de los niños para facilitarles los rudimentos del alfabeto o del vocabulario, con la condición de que las ilustraciones constituyan el atractivo principal y que el texto no tenga más que un interés secundario. En su sexto párrafo indican que comprende igualmente los álbumes infantiles para colorear o dibujar.

Por lo tanto, dicha mercancía se encuentra ubicada en la Subpartida A (IDEM), fracción 49.03.A.999, por aplicación de la Regla Complementaria 1a. y por la Regla Complementaria 2a., que en su último párrafo señala que dentro de cada Subpartida con el guarismo 999 cuyo texto es "Los Demás", se cubrirá el campo que determina el texto de la Subpartida que no haya sido cubierto por las fracciones que van de la 001 a la 998 de la Subpartida de referencia.

Todas las disposiciones legales anteriores se encuentran contenidas en el Artículo 2o. de la Ley del Impuesto General de Importación.

CLASIFICACION ARANCELARIA: 49.03.A.999 "Los demás".

CRITERIO ARANCELARIO No. 9.

DENOMINACION COMERCIAL: Visores View Master para los discos.

DENOMINACION ARANCELARIA: Estereoscopios.

DESCRIPCION: Se trata de un aparato de plástico de forma similar a la de los binoculares dotado de 2 lentes cuyos ejes distan entre sí aproximadamente 70 mm., que es la separación entre las pupilas. Posee una palanca ubicada en su lado derecho, la cual se utiliza para cambiar las vistas de un disco que incluye 8 pares de transparencias o diapositivas. Dicho disco se introduce por el orificio que presenta el aparato en su parte superior (los discos son independientes del aparato), contiene asimismo 2 mirillas para observar las imágenes de las diapositivas obteniendo una sensación de relieve.

FUNCIONAMIENTO: Frente a las lentes se hacen coincidir dos imágenes iguales del disco de modo que una se pueda observar con el ojo derecho y la otra con el izquierdo. Por medio de las lentes se hacen converger las imágenes y se logra un efecto tridimensional (estereoscópico),

es decir, se da la impresión de ver el primero, segundo y tercer plano como una unidad completa que acusa los relieves naturales.

FUNDAMENTO LEGAL: Por lo anteriormente expuesto, se puede identificar a la mercancía en cuestión como Estereoscopios de los comprendidos en la Partida 90.13 "Aparatos e Instrumentos de Optica no expresados ni comprendidos en otras partidas del presente capítulo (incluidos los proyectores); lasers, distintos de los diodos laser". De acuerdo con la Regla General No. 1, la cual dispone que la clasificación de una mercancía está determinada legalmente por el contenido de los textos de las Partidas y Notas de Sección o de Capítulo.

Por otra parte, el inciso 5) de sus Notas Explicativas, cuya observación es obligatoria por disposición de la Regla Complementaria 3a., menciona que comprende los estereoscopios.

Por lo tanto, dicha mercancía se encuentra ubicada en la Subpartida A (IDEM), y existiendo Fracción Específica se clasifica en la 90.13.A.003, por aplicación de la Regla Complementaria 1a. y Regla Complementaria 2a. que en su primer párrafo establece que son las fracciones las que definen la mercancía y el impuesto aplicable a las mismas.

Las disposiciones anteriores se encuentran contenidas en el Artículo 2o. de la Ley del Impuesto General de Importación.

CLASIFICACION ARANCELARIA: 90.13.A.003 (Estereoscopios).

CRITERIO ARANCELARIO No. 10

DENOMINACION COMERCIAL: 514-026300 bisel negra, 514-027601 caja negra.

DENOMINACION ARANCELARIA: Caja o receptáculo para reloj de sobremesa.

DESCRIPCION: Se trata de una caja de materias plásticas con las siguientes dimensiones, largo de la base 38 mm., ancho 25 mm. y altura 39 mm., presenta por el frente una oquedad de tamaño suficiente, para introducir un mecanismo de relojería, mismo que quedará alojado en ella en la parte posterior se aprecian los orificios destinados a los pivotes para dar cuerda y poner a tiempo el mecanismo. En la base de la caja se aprecian dos patas o salientes de plástico de 17 mm. de largo por 3 mm. de ancho, sobre las cuales descansará la caja para colocarla sobre alguna superficie plana. El bisel constituye la parte frontal de la caja.

FUNCIONAMIENTO Y/O USO: La caja además de un receptáculo para relojes de sobremesa, es un elemento que protege al mecanismo contra el polvo, la humedad y los golpes. Por su apariencia exterior a sus materias constitutivas es una parte esencial del valor del reloj. Está formada por dos piezas: el fondo, que es la parte que recibe la maquinaria y el bisel que soporta la luneta o cristal a través del cual se aprecian la esfera y las agujas.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Por lo anteriormente expuesto, se trata de una caja o receptáculo para relojes de sobremesa de las comprendidas en la Partida 91.10 "cajas y similares para los demás relojes y aparatos de relojería y sus partes"; acorde con la Regla General No. 1, que en su parte conducente establece que la clasificación de una mercancía está determinada legalmente por el texto de las Partidas y Notas de Sección o Capítulo.

Por otra parte, en el primer párrafo de sus Notas Explicativas, cuya observación es obligatoria por disposición de la Regla Complementaria 3a., se menciona que comprende las cajas o receptáculos de relojes de torre, pie, pared o sobremesa.

Por lo tanto, dicha mercancía se encuentra ubicada en la Subpartida A (IDEM) y existiendo Fracción Específica se clasifica en la 91.10.A.001, por aplicación de la Regla Complementaria 1a. y Regla Complementaria 2a. que en su primer párrafo establece que son las fracciones las que definen la mercancía y el impuesto aplicable a las mismas.

Las disposiciones anteriores se encuentran contenidas en el Artículo 2o. de la Ley del Impuesto General de Importación.

**CLASIFICACION ARANCELARIA:** 91.10.A.001 "Cajas para relojes y aparatos de relojería".

**CRITERIO ARANCELARIO No. 11.**

**DENOMINACION COMERCIAL:** Secadora de granos marca Procter & Schwartz.

**DENOMINACION ARANCELARIA:** Secadoras túneles de banda continua.

**DESCRIPCION:** Se trata de un secador marca Procter & Schwartz, está formado por una estructura de hierro o acero a la cual se le colocan las paredes, techo y piso, base de láminas y tableros de aluminio con aislamiento interno a base de fibra. Este secador en una sola estructura se compone de tres secciones de las cuales la primera y la segunda son para secar a base de aire caliente el producto a tratar y la tercera para enfriar a éste mismo, a base de aire del medio ambiente. La primera y segunda sección de secado cuentan cada una con un quemador de gas y un ventilador con motor para hacer circular el aire; la tercera sección consta únicamente de un ventilador con motor, cuya función es la de enfriar al producto.

**FUNCIONAMIENTO:** El secador recibe en su banda de acero inoxidable (transportador) el producto húmedo a tratar; obteniendo del proceso un secado uniforme, a base de aire caliente el cual circula en la cámara del secador, el proceso dura aproximadamente 15 minutos y trabaja a una temperatura de 24°C.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Por lo anteriormente expuesto se trata de un secador túnel, de los comprendidos en la Partida 84.17 "Aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctrica-

mente para el tratamiento de materias por medio de operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como: calentado, cocción, tostado, destilación, rectificación, esterilización, pasterización, secado, evaporación, vaporización, condensación, enfriamiento, etc., con exclusión de los aparatos de uso doméstico; calentadores para agua (incluso los calentabaños) que no sean eléctricos". Acorde con la Regla General No. 1 que en su parte conducente establece que la clasificación de una mercancía está determinada legalmente por el texto de las Partidas y Notas de Sección o Capítulo.

Por otra parte, en las Notas Explicativas de dicha Partida, cuya observación es obligatoria por disposición de la Regla Complementaria 3a., señalan en su fracción III a los "Aparatos de evaporación y de desecación" y en su inciso c) comprende a los secadores túneles, construidos por grandes cámaras, generalmente provistas de dispositivos transportadores que a una velocidad determinada hacen circular los productos en sentido inverso al de una corriente de aire caliente.

Por lo tanto, dicha mercancía se encuentra ubicada en la Subpartida A (IDEM) y existiendo fracción específica se clasifica en la 84.17.A.029, por aplicación de la Regla Complementaria 1a. y Regla Complementaria 2a., que en su parte conducente indica que son las fracciones las que definen la mercancía y el impuesto aplicable a la misma.

Todos estos preceptos se encuentran contenidos en el Artículo 2o. de la Ley del Impuesto General de Importación.

**CLASIFICACION ARANCELARIA:** 84.17.A.029 "Secadoras túneles, de banda continua".

**CRITERIO ARANCELARIO No. 12**

**DENOMINACION COMERCIAL:** Máquina barredora industrial con sus accesorios.

**DENOMINACION ARANCELARIA:** Vehículo automóvil con equipo especial.

**DESCRIPCION:** Es un vehículo automóvil que consta de los órganos siguientes: 1) Tres grandes ruedas, dos de ellas (traseras) van unidas al diferencial y la delantera al eje de dirección, 2) Cabina de dos asientos; 3) Instalación eléctrica constituida por batería de 12 voltios, dos faroles asimétricos con luces, a larga y corta distancia, y de parada, dos luces grandes de freno de piloto y cambio de dirección; 4) Chasis, donde descansa un motor de gran reserva de potencia para la marcha y los elementos de trabajo, motor industrial Volkswagen de cuatro cilindros, de gasolina, cilindrada 1584 centímetros cúbicos a 3600 RPM, caja de cambios, diferencial Volkswagen, sincronizada, con cuatro velocidades hacia adelante y una hacia atrás, eje delantero Volkswagen de dirección y eje trasero Volkswagen de propulsión; 5) Freno a pie hidráulico sobre las tres ruedas, freno a mano de

parada operado sobre ambas ruedas traseras. Los dispositivos de trabajo con que cuenta que son intercambiables son los siguientes: El depósito de basura se substituye fácilmente por un tanque de agua; dispositivo de lavado en la parte frontal; cepillo cilíndrico recolector de basura, etc.

**FUNCIONAMIENTO:** El funcionamiento del vehículo dependerá del dispositivo de trabajo que en ese momento se encuentre montado. Se puede utilizar como recolector de basura, o transformarse en unos minutos en vehículo para lavar banquetas, utilizándose para el aseo de centros urbanos, parques, mercados, aeropuertos y áreas similares.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Por lo anteriormente expuesto, se trata de un vehículo de los comprendidos en la partida 87.03 "Vehículos automóviles para usos especiales, distintos de los destinados al transporte propiamente dicho tales como coches para arreglo de averías, coches bomba, coches escala, coches barredora, coches quitanieves, coches de riego, coches grúa, coches proyectores, coches taller, coches radiológicos y análogos". Acorde con la Regla General No. 1, que en su parte conducente establece que la clasificación de una mercancía está determinada legalmente por el texto de las Partidas y Notas de Sección o Capítulo.

Al respecto las Notas Explicativas de la Sección XVII, cuya observancia es obligatoria por disposición de la Regla Complementaria 3a., indican en la fracción segunda de sus Consideraciones Generales que en lo que se refiere a la clasificación de las máquinas y aparatos móviles constituidos por un artefacto de trabajo montado sobre un bastidor de vagón u otro vehículo rodante, conviene atenerse a las Notas Explicativas de los Capítulos 86 y 87. Además las Notas Explicativas determinan que para que se incluya en la Partida ya mencionada, los vehículos que lleven aparatos o elementos de trabajo, deben constituir un verdadero vehículo automotriz, es decir, que reúna en sí mismo los elementos esenciales de un vehículo, o sea; motor de propulsión, caja de velocidades, órganos de dirección y freno, luces de aviso de carreteras.

Por lo tanto, dicha mercancía se encuentra ubicada en la Subpartida A (IDEM) y existiendo Fracción Específica se clasifica en la 87.03.A.003 por aplicación de la Regla Complementaria 1a. y Regla Complementaria 2a., que establecen que son las fracciones las que definen la mercancía y el impuesto aplicable a las mismas.

Todos estos preceptos se encuentran contenidos en el Artículo 2o. de la Ley al Impuesto General de Importación.

**CLASIFICACION ARANCELARIA:** 87.03.A.003 "Vehículos automóviles con equipos especiales para aseo de calles".

#### CRITERIO ARANCELARIO No. 13

**DENOMINACION COMERCIAL:** Extrusor de doble husillo marca Welex para producción de perfiles.

**DENOMINACION ARANCELARIA:** Máquina de extrusión de dos husillos para materiales termoplásticos de operación simultánea.

**DESCRIPCION:** Se trata de una máquina de extrusión para materias termoplásticas, de doble husillo, marca Welex, con capacidad de 80 a 150 kilogramos por hora, presenta dos cuerpos de extrusores dispuestos en forma paralela de acción simultánea en un mismo basamento y conectados por medio de un dispositivo a una caja colectora para mezclarse y tener una salida común para poder lograr la mezcla de materiales. A la salida de ambos husillos se presenta un cambiador de filtros interconectados hidráulicamente entre sí, para lograr un cambio simultáneo.

**FUNCIONAMIENTO:** La alimentación de las materias primas se efectúa en cada una de las tolvas, estos materiales se funden de manera independiente, ya en estado gelificado se reúnen o se mezclan para lograr una unión íntima por una sola salida (dado), esta mezcla de materiales termoplásticos diferentes, requiere que se expulse del dado en forma simultánea.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Por lo antes expuesto, se trata de una máquina de extrusión de dos husillos para materiales termoplásticos de operación simultánea de las comprendidas en el Campo de Aplicación de la Partida 84.59 "Máquinas y artefactos mecánicos, no expresados ni comprendidos en otras partidas", acorde con la Regla General No. 1 que en su parte conducente establece que la clasificación de una mercancía está determinada legalmente por el texto de las Partidas y Notas de Sección o Capítulo.

Por otra parte, en la Fracción II, Apartado B) de las Notas Explicativas cuya aplicación es obligatoria por la Regla Complementaria 3a., de la partida indicada, se menciona que comprenden a las máquinas y aparatos para las industrias de las materias plásticas artificiales.

Por lo tanto, dicha mercancía se encuentra ubicada en la Subpartida A "Máquinas, aparatos y artefactos para las industrias de las materias plásticas artificiales, del caucho y demás materias similares" y existiendo fracción específica se clasifica en la fracción 84.59.A.024 por aplicación de la Regla Complementaria 1a. y por la Regla Complementaria 2a. que en su primer párrafo establece que son las fracciones las que definen las mercancías y el impuesto aplicable a las mismas.

Todos estos preceptos están contenidos en el Artículo 2o. de la Ley del Impuesto General de Importación.

**CLASIFICACION ARANCELARIA:** 84.59.A.024 "De extrusión, de dos o más husillos integrados

de operación simultánea, para materias plásticas”.

**CRITERIO ARANCELARIO No. 14**

**DENOMINACION COMERCIAL:** Rotativa Flexográfica, Marca “Comexi”, Modelo Puigmal “2” Tipo N-4/80.

**DENOMINACION ARANCELARIA:** Máquinas y aparatos para imprimir sobre materias plásticas.

**DESCRIPCION:** Se trata de una máquina impresora rotativa flexográfica de constitución robusta, que consta de una bancada metálica de hierro o acero, donde se contempla lo siguiente: En su lado izquierdo presenta el tablero de mando está provista de desembobinadores y bobinadores de los materiales a imprimir e impresos respectivamente, del lado derecho se observa las unidades impresoras, que pueden ser de 4 a 6 unidades; tiene mecanismos entintadores, rodillo portaclises, en la parte superior de la máquina presenta un sistema de secado, el cual consta de dos electro ventiladores y juego de resistencias eléctricas y a los lados del sistema de secado presenta un riel con un polipasto móvil respectivamente que sirven para el manejo de las bobinas a impresionar; todo lo anterior forma un solo cuerpo y es accionado por un motor acoplado a la bancada del grupo impresor, la transmisión se efectúa por medio de engranes y flechas.

**FUNCIONAMIENTO:** La máquina en cuestión está diseñada para efectuar la función de imprimir por una o las dos caras en materiales de polietileno P.V.C., celofán, papeles diversos y demás materiales no absorbentes, para lograr una buena adhesión de las tintas sobre el material a imprimirse, cuenta con el sistema de secado mediante aire caliente.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Por lo anteriormente expuesto, se trata de una máquina identificada como rotativa de impresión flexográfica, siendo su utilización principal la de imprimir sobre materias plásticas no absorbentes de la Partida 84.35, que comprende: “Máquinas y aparatos para imprenta y artes gráficas, marginadoras, plegadoras y otros aparatos auxiliares de imprenta”; acorde con la Regla General No. 1, que en su parte conducente establece que la clasificación de la mercancía está determinada legalmente por el texto de las Partidas y Notas de Sección o Capítulo.

Por otra parte, en el Apartado C), Fracción I de las Notas Explicativas de la partida indicada, cuya aplicación es obligatoria por disposición de la Regla Complementaria 3a., se citan las máquinas rotativas de imprimir.

Por lo tanto, dicha mercancía se encuentra ubicada en la Subpartida A (IDEM) y existiendo fracción específica, se clasifican en la 84.35.A.016 por aplicación de la Regla Complementaria 1a. y por la Regla Complementaria 2a. que en su pá-

rrafo primero establece que son las fracciones las que definen la mercancía y el impuesto aplicable a la misma.

Las disposiciones anteriores se encuentran contenidas en el Artículo 20. de la Ley del Impuesto General de Importación.

**CLASIFICACION ARANCELARIA:** 84.35 A.016 “Máquinas para imprimir sobre materias plásticas”.

**CRITERIO ARANCELARIO No. 15.**

**DENOMINACION COMERCIAL:** Sistema de terapia intensiva clinitrón modelo 101-A.

**DENOMINACION ARANCELARIA:** Mobiliario médico quirúrgico.

**DESCRIPCION:** Se trata de una cama que presenta integrados en su misma estructura un mecanismo con tubería de aire comprimido, una serie de filtros antibacterianos, un sistema de enfriamiento de agua, un tamiz difusor del aire comprimido y una base o cuba que contiene 750 kilos aproximadamente de microesferas de vidrio.

**FUNCIONAMIENTO:** El difusor impulsa el aire comprimido por la tubería a través de los filtros y el sistema de enfriamiento haciendo que por esta acción las microesferas que contiene la cuba se fluidifiquen creando un fluido seco, esto permite que el paciente se mantenga en un plano de semiflotación, lo cual impide lesión de tejidos por falta de circulación capilar periférica, así como reducción en un elevado porcentaje de dolor. Es un lecho estático de microesferas que aíslan el cuerpo del paciente de éstas por medio de una pantalla impermeable flexible y extremadamente fina.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Por lo anteriormente expuesto, se trata de camas con mecanismo para usos clínicos comprendidos en la Partida 94.02 “Mobiliario médico-quirúrgico, por ejemplo: mesas de reconocimiento y análogos, camas con mecanismo para usos clínicos, etc.; sillones de dentista y análogos, con dispositivo mecánico de orientación y elevación, partes de estos objetos”; acorde con la Regla General No. 1, que en su parte conducente establece que la clasificación de una mercancía está determinada legalmente por el texto de las Partidas y Notas de Sección o Capítulo.

Por otra parte, en el Párrafo 11) del Apartado A de las Notas Explicativas, cuya observancia es obligatoria por disposición de la Regla Complementaria 3a., menciona que los muebles de esta clase deben ser de los tipos especialmente concebidos para usos médico quirúrgicos.

Por lo tanto, dicha mercancía se encuentra ubicada en la Subpartida A (IDEM) y existiendo Fracción Específica se clasifica en la 94.02.A.004, por aplicación de la Regla Complementaria 1a. y por la Regla Complementaria 2a., que en su primer párrafo establece que son las

fracciones las que definen la mercancía y el impuesto aplicable a la misma.

Todos los preceptos antes mencionados están contenidos en el Artículo 20. de la Ley del Impuesto General de Importación.

CLASIFICACION ARANCELARIA: 94.02.A.004 "Camas con mecanismos para usos clínicos".

Los Criterios de Clasificación Arancelaria contenidos en ésta y en las subsecuentes Circulares serán de observancia obligatoria a partir de la fecha en que sean publicadas en el Diario Oficial de la Federación, para las autoridades aduaneras, siempre que la mercancía a clasificar sea idéntica a la que se refieren estos criterios.

Las presentes instrucciones deberán hacerse del conocimiento de aquellas Entidades que se considere adecuado, independientemente de su publicación en el mismo órgano.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 25 de febrero de 1986.—El Director General de Aduanas, Víctor García Lizama.—Rúbrica.

—oOo—

**ACUERDO que señala las reglas en materia de automóviles adquiridos en el país con subsidio o importados mediante franquicia diplomática.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Secretaría Particular.—Of.: 101.—360.

**ACUERDO que señala las reglas en materia de automóviles adquiridos en el país con subsidio o importados mediante franquicia diplomática.**

JESUS SILVA HERZOG, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 12 fracción I, 30, 37 y 38 de la Ley del Registro Federal de Vehículos, 13 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1986, y previa opinión del Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y

#### CONSIDERANDO

Que previa aprobación del H. Senado de la República y el depósito del instrumento de ratificación respectivo, entraron en vigor para los Estados Unidos Mexicanos, el 16 de junio de 1965, y el 19 de marzo de 1967 respectivamente, las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de 1961 y sobre Relaciones Consulares de 1963.

Que los Estados Unidos Mexicanos han celebrado, igualmente, distintos Convenios y Acuerdos bilaterales con otros Estados extran-

jeros en materia de relaciones diplomáticas y consulares.

Que los Estados Unidos Mexicanos han celebrado distintos convenios y acuerdos con organismos internacionales para tener su sede u oficinas de representación en el país.

Que en las anteriores convenciones, convenios y acuerdos bilaterales y multilaterales, se establecen los compromisos jurídicos internacionales del país en materia de privilegios e inmunidades diplomáticas y consulares, que incluyen la adquisición y la entrada al país de automóviles para uso de las misiones de los gobiernos extranjeros y de las oficinas de los organismos internacionales y de su personal respectivo.

Que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos ha tenido a bien considerar, como privilegio adicional, un subsidio respecto del Impuesto sobre Automóviles Nuevos que cause la compra de automóviles nuevos de manufactura nacional que realicen las misiones de los gobiernos extranjeros y las oficinas de los organismos internacionales citados y su personal respectivo, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**ARTICULO 1o.**—El presente Acuerdo tiene por objeto señalar las reglas aplicables a las misiones diplomáticas y consulares extranjeras y su personal, debidamente acreditadas ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, así como a las oficinas de los organismos internacionales y su personal representados o con sede en territorio mexicano en materia de:

I. Adquisición con subsidio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y su enajenación en territorio nacional.

II. Importación de automóviles mediante franquicia diplomática.

III. Plazos para la obtención del registro y placas para dichos automóviles.

**ARTICULO 2o.**—Podrán beneficiarse del presente Acuerdo:

I. Las misiones diplomáticas y consulares de Estados Extranjeros, acreditadas ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Los miembros extranjeros del personal de dichas misiones, en los términos de las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y sobre Relaciones Consulares de 1961 y 1963, que estén debidamente acreditados ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.

III. Las oficinas de los organismos internacionales representados o con sede en el país, acreditadas ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. Los miembros extranjeros del personal de dichas oficinas que estén debidamente acreditados ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.

**ARTICULO 3o.**—Se concederá a las empresas automotrices o a sus distribuidores, según sea el

caso, un subsidio equivalente al cien por ciento del Impuesto sobre Automóviles Nuevos que cause la enajenación de automóviles de manufactura nacional a las misiones y oficinas y a su personal extranjero a los que se aplique el presente Acuerdo, siempre y cuando tal beneficio sea trasladado a los adquirentes y el precio de la venta sea como máximo igual al de distribuidor. Las empresas automotrices darán aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la aplicación que hagan del beneficio, precisando a quien se le trasladó.

**ARTICULO 4o.** Las misiones y oficinas a las que se aplica el presente Acuerdo, podrán adquirir, con subsidio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos en el país, los automóviles nuevos de manufactura nacional que a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y escuchando previamente la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, requieran para el desempeño de sus funciones oficiales. Dichos automóviles sólo podrán ser enajenados en territorio nacional tres años después de la fecha de su adquisición o antes, en caso de retiro de la misión u oficina. Si no se lleva a cabo la enajenación en cualquiera de los supuestos anteriores, la misión u oficina en cuestión deberá cubrir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el subsidio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos conforme a los porcentajes que se establecen en el artículo 13o.

**ARTICULO 5o.** Las misiones y oficinas a las que se aplica el presente Acuerdo, podrán importar a territorio nacional mediante franquicia diplomática los automóviles de manufactura extranjera que a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y escuchando previamente la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, requieren para el desempeño de sus funciones oficiales. Dichos automóviles no podrán ser enajenados en territorio nacional, por lo que deberán salir del mismo cuando ya no vayan a utilizarse para el desempeño de sus funciones oficiales, salvo que sean traspasados de conformidad con el artículo 12o. del presente Acuerdo, o en caso de destrucción total calificada por autoridad competente, o abandonados expresamente a favor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ARTICULO 6o.**—Los automóviles a los que se refieren los artículos 4o. y 5o. del presente Acuerdo, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

I. Guardarán una relación razonable, en cuanto a su número, con la dimensión de cada misión u oficina, a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

II. Sólo podrán circular en territorio nacional para el desempeño de funciones oficiales de las propias misiones y oficinas.

III. Sólo podrán ser conducidos por:

a). El personal extranjero de las misiones y oficinas debidamente acreditado ante la Secretaría de Relaciones Exteriores. Los miembros de su familia no podrán conducir dichos automóviles.

b). El personal de servicio contratado por las misiones u oficinas para tales efectos, y que esté debidamente registrado para los mismos, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.

**ARTICULO 7o.**—Cada uno de los miembros del personal extranjero de las misiones y oficinas a las que se refiere el presente Acuerdo podrán adquirir automóviles de manufactura nacional con subsidio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos en el país. Dichos automóviles sólo podrán ser enajenados en territorio nacional tres años después de la fecha de su adquisición o antes, en caso de fallecimiento del propietario. Si no se lleva a cabo la enajenación en cualquiera de los supuestos anteriores, deberán cubrir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el subsidio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos conforme a los porcentajes que se establecen en el artículo 13o.

**ARTICULO 8o.** Cada uno de los miembros del personal extranjero de las misiones y oficinas a las que se refiere al presente Acuerdo, salvo los del personal administrativo y técnico o de servicio, podrán importar mediante franquicia diplomática a territorio nacional un automóvil de manufactura extranjera, para su uso personal y de los miembros extranjeros de su familia debidamente acreditados ante la Secretaría de Relaciones Exteriores. Dichos automóviles no podrán ser enajenados en territorio nacional, por lo que deberán salir del mismo al término de la adscripción del beneficiario, salvo que el automóvil sea traspasado de conformidad con el artículo 12o. del presente Acuerdo, o en caso de destrucción total calificada por autoridad competente, o abandonado expresamente a favor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ARTICULO 9o.** Los miembros extranjeros del personal administrativo y técnico o, en caso de reciprocidad, los de servicio de las misiones y oficinas a las que se refiere el presente Acuerdo, podrán importar a territorio nacional, mediante franquicia diplomática, un automóvil de manufactura extranjera para su uso personal y de los miembros extranjeros de su familia debidamente acreditados ante la Secretaría de Relaciones Exteriores. Dichos automóviles serán iguales o similares a los de fabricación nacional y deberán estar comprendidos en las listas que para tal efecto publique anualmente la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Tales automóviles no podrán ser enajenados en territorio nacional, por lo que deberán salir del mismo al término de la adscripción del beneficiario, salvo que sea traspasado de conformidad

con el artículo 12o. del presente Acuerdo, o en caso de destrucción total calificada por autoridad competente o abandonado expresamente a favor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 10. Los automóviles a los que se refieren los artículos 7o., 8o., y 9o., del presente Acuerdo, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

I. Sólo podrán ser conducidos por:

a). El miembro del personal extranjero de las misiones y oficinas a cuyo nombre estén registrados.

b). Los miembros extranjeros de su familia debidamente acreditados ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.

c). El personal de servicio que contrate para tales efectos, y que esté debidamente registrado para los mismos, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.

II. Ningún miembro del personal extranjero de las misiones y oficinas a las que se refiere el presente Acuerdo, podrá simultáneamente introducir al territorio nacional, con permiso de importación temporal o en franquicia diplomática, más de un automóvil de manufactura extranjera.

ARTICULO 11. Ninguno de los automóviles importados mediante franquicia diplomática, a que se refiere el presente Acuerdo, podrán ser deportivos o convertibles distintos a los que se produzcan en el país.

ARTICULO 12. Los automóviles materia del presente Acuerdo, podrán ser traspasados en sus términos a otras misiones y oficinas o a su personal que tenga derecho a los mismos y que estén debidamente acreditados ante la Secretaría de Relaciones Exteriores. Los automóviles a que se refieren los artículos 4o. y 7o. que se traspasen, conservarán su antigüedad para efectos de su enajenación a terceros.

ARTICULO 13. La enajenación de los automóviles a los que se refieren los artículos 4o. y 7o. del presente Acuerdo, antes del término establecido por los mismos, obligarán al vendedor salvo lo establecido en el artículo 12., al pago a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del porcentaje de subsidio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, conforme a la siguiente tabla:

Plazo Transcurrido	Porcentaje de Impuesto a Pagar
Desde la Fecha de Adquisición	
De más de 0 a 12 meses.....	100%
De más de 12 a 18 meses.....	75%
De más de 18 a 24 meses.....	50%
De más de 24 a 36 meses.....	25%
De más de 36 meses....	Exento

ARTICULO 14. Para que sea autorizado el subsidio a que se refiere el artículo 3o., el interesado deberá solicitarlo por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la que acreditará la personalidad del interesado y turnará la solicitud a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien será la encargada de otorgar el subsidio. Dentro de los seis días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público entregará al solicitante comunicación dirigida a la empresa automotriz o al distribuidor que corresponda, autorizando la aplicación del subsidio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos en la adquisición del automóvil.

ARTICULO 15. Al presentar su declaración mensual correspondiente al Impuesto sobre Automóviles Nuevos, la empresa que haya vendido automóviles a los sujetos a que se hace referencia en el artículo 1o., entregará, ante la Oficina Federal de Hacienda, la comunicación que le haya dirigido la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la constancia de que el automóvil ha sido vendido al beneficiario de este subsidio.

ARTICULO 16. Las solicitudes de subsidio al Impuesto sobre Automóviles Nuevos a que se refieren los artículos 4o. y 7o. y las de importación mediante franquicia diplomática señaladas en los artículos 5o., 8o. y 9o., así como las de traspaso y sustitución en caso de destrucción total y las de exportación definitiva, serán formuladas por los titulares de las misiones y oficinas a las que se aplica el presente Acuerdo ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, quien las turnará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que resuelva lo conducente.

ARTICULO 17.. Los automóviles a que se refieren los artículos 5o., 8o. y 9o. del presente Acuerdo, sólo podrán circular en territorio nacional con placas extranjeras, si han ingresado al mismo con permiso de importación temporal, y sólo por el tiempo necesario para obtener la importación en franquicia diplomática correspondiente, su registro y las placas respectivas, que en ningún caso excederá de 120 días hábiles. Para tal efecto, las misiones y oficinas solicitarán la franquicia diplomática, el registro y las placas respectivas dentro de los siguientes 20 días hábiles de la obtención del permiso de importación temporal.

ARTICULO 18.—Los automóviles objeto de autorización para ser importados mediante franquicia diplomática, quedarán sujetos a inscripción provisional en el Registro Federal de Vehículos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 19.—Queda prohibida toda actividad de comercialización inclusive la compra-venta o renta a terceros de los automóviles materia del presente Acuerdo, así como cualquier

otro acto, incluso gratuito, en contravención a sus disposiciones.

ARTICULO 20.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, verificará el cumplimiento de los requisitos y condiciones dispuestos en el presente Acuerdo.

ARTICULO 21.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, escuchando la opinión de la Secretaría de Relaciones Exteriores, podrá emitir las reglas generales que sean necesarias para la aplicación de este Acuerdo.

#### TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.—Ninguna disposición del presente Acuerdo será aplicada retroactivamente en perjuicio de las misiones, oficinas y de su personal a las que el mismo se refiere.

ARTICULO TERCERO.—Los automóviles de manufactura extranjera, propiedad de las misiones, oficinas y de su personal a los que se aplica el presente Acuerdo, que a la fecha de su entrada en vigor se encuentran en territorio nacional, seguirán rigiéndose hasta su salida del mismo por el Acuerdo en la materia, publicado

en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 1980, mismo que para todos los demás efectos, queda abrogado.

ARTICULO CUARTO.—Se abroga el Acuerdo por el que se señalan las reglas que habrán de cumplirse para el otorgamiento del subsidio respecto del Impuesto sobre Automóviles Nuevos de fabricación nacional que se enajenen a los gobiernos extranjeros y personal diplomático y consular acreditados en el país, así como los organismos internacionales representados o con sede en México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 1983.

El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Jesús Silva-Herzog**.—Rúbrica.

—000—

**FE de erratas al Decreto que reforma al Reglamento de la Ley Aduanera, publicado en día 14 de febrero de 1986.**

En la página 7, primera columna, a partir del Título del Decreto, primer párrafo, segundo renglón, dice:

título 94, primer párrafo, de la Ley Aduanera,

Debe decir:

título 94, primer párrafo del Reglamento de la Ley Aduanera,

## SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

**FE de erratas al Acuerdo que establece las facultades de las Delegaciones de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y determina su organización y funcionamiento, publicado el 24 de febrero de 1986.**

En el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero del año en curso, se publicó el Acuerdo que establece las facultades de las Delegaciones de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y determina su organización y funcionamiento.

Página 10, columna derecha, segundo párrafo, penúltimo renglón, dice:  
Tapalcatepec y Tumbiscatio...

Debe decir:

Tepalcatepec y Tumbiscatio...

Página 12, columna izquierda, primer párrafo, renglón diecinueve, dice:

Reyes Río Blanco, Saltabarranca,...

Debe decir:

Reyes, Río Blanco, Saltabarranca,...

Página 12, columna izquierda, primer párrafo, antepenúltimo renglón, dice:

Galván, Veracruz, Xococotla....

Debe decir:

Galván, Veracruz, Xococotla,...

Página 12, columna izquierda, Artículo 50., inciso b, segundo renglón, dice:

mento Industrial y Comercio Exterior)

Debe decir:

mento Industrial y Comercio Interior)

Página 19, columna izquierda, Artículo 19, cuarto renglón, dice:

sean necesarios sus servicios en el nueva adscripción...

Debe decir:

sean necesarios sus servicios en la nueva adscripción...

Página 19, columna derecha, Artículo Primero Transitorio, penúltimo renglón, dice:

materia de comercio exterior o interior, fomento...

Debe decir:

materia de comercio exterior e interior, fomento...

—000—

**FE de erratas al Acuerdo que adiciona el diverso por el cual se determinan las mercancías extranjeras cuya importación a las zonas libres del país queda sujeta al pago del Impuesto General de Importación, publicado el 28 de febrero de 1984.**

En la página 7, primera columna, segundo párrafo, tercer renglón, dice:

títulos 15 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración...

Debe decir:

títulos 16 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración...

## SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**Solicitud de concesión para instalar, operar y explotar un sistema de televisión por cable en Tampico y Cd. Madero, Tamps.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Comunicaciones y Transportes.—Dirección General de Concesiones y Permisos de Telecomunicaciones.

### SEGUNDA NOTIFICACION

La empresa Telecable de Salina Cruz, S. A. de C. V., quien señaló como domicilio para oír notificaciones el edificio marcado con el número 135-203 de las calles de Orfebrería en México, D. F., solicitó ante esta Secretaría con fecha 2 de septiembre de 1984, la concesión para instalar, operar y explotar un sistema de televisión por cable en Tampico y Cd. Madero, Tamps.

El sistema de televisión por cable a que se refiere esta concesión solicitada, tendrá las siguientes características:

1. Solicitante: Telecable de Salina Cruz, S. A. de C. V.
2. Zona y población a servir: El sistema serviría a Tampico y Cd. Madero, Tamps., para atender en orden de solicitud a 3000 suscriptores aproximadamente.

3. Ubicación del centro de recepción: El centro de recepción se ubicaría en un punto llamado El Mirador al Sureste de Cd. Madero, Tamps., cuyas coordenadas geográficas son: LN. 97°83' LW. 22°28'.

4. Características del sistema: El sistema de televisión por cable, operará de acuerdo a las normas establecidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

5. Horario de operación: El equipo estará diseñado para una operación continua de 24 horas del día

Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, se notifica lo anterior a todas las personas físicas y morales que pudieran sentirse afectadas en sus intereses con dicha solicitud, a fin de que expongan sus observaciones ante el Departamento de Sistemas Especiales de Telecomunicación, Dirección General de Concesiones y Permisos de Telecomunicaciones de esta Secretaría, dentro de un plazo de un mes contado a partir de la Segunda Notificación.

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Director General de Asuntos Jurídicos, Hugo Cruz Valdés.—Rúbrica.

## SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

**ACUERDO por el que se autoriza a Nacional Financiera, S. N. C., para que en su carácter de Institución Fiduciaria en el FIDEIN, enajene a título oneroso y fuera de subasta las construcciones a que se alude en el mismo, en favor de las empresas y fideicomisos que se señalan en el propio ordenamiento.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

**ACUERDO por el que se autoriza a Nacional Financiera, S. N. C., para que en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso para el Estudio y Fomento de Conjuntos, Parques, Ciudades Industriales y Centros Comerciales, enajene a título oneroso y fuera de subasta las construcciones a que se alude en el mismo, en favor de las empresas y fideicomisos que se señalan en el propio mandamiento.**

GUILLERMO CARRILLO ARENA, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80., 90.,

10, 63, 64 y 73 de la Ley General de Bienes Nacionales; en relación con el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y

CONSIDERANDO

Que por Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1970, se autorizó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a constituir con Nacional Financiera, S. A., un fideicomiso para los estudios y el fomento de conjuntos, parques y ciudades industriales en las Entidades Federativas y cuyo contrato de fideicomiso se celebró el día 10. de febrero de 1972.

Que por Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1972, se modificó y adicionó el similar a que se alude en el considerando primero de este Ordenamiento, ampliando los fines del Fideicomiso de referencia, autorizándolo a realizar además de los estudios y el fomento relativos a Ciudades Industriales, los correspondientes a ciudades, conjuntos y centros comerciales, habiéndose modificado el contrato de fideicomiso anteriormente citado con fecha 19 de febrero de 1973.

Que el Fideicomiso para el Estudio y Fomento de Conjuntos, Parques, Ciudades Industriales y Centros Comerciales, tiene dentro de sus objetivos primordiales, propiciar la descentralización industrial y comercial, impulsando y fomentando la creación y establecimiento de pequeñas, medianas y grandes industrias en los desarrollos ya existentes a fin de resolver los problemas surgidos como resultado de una excesiva concentración de la actividad económica en diversas zonas del país.

Que el referido Fideicomiso para el logro de sus objetivos, ha llevado a cabo la construcción de naves industriales que permitan distribuir equitativamente los beneficios del desarrollo industrial y comercial en todo el territorio nacional, en atención a los recursos y necesidades de cada una de las zonas donde se localizan.

Que el aludido Fideicomiso es propietario de las construcciones realizadas dentro de los diversos desarrollos industriales que se relacionan a continuación:

#### I. CIUDAD INDUSTRIAL DE MATAMOROS, TAMPS.

a) Nave industrial, oficinas y caseta de vigilancia ubicadas en la Calle Poniente 2, Fracción Norte del Lote 1, Manzana VI, cuyas características de construcción y precio se consignan en el avalúo No. 84-4544 de 18 de julio de 1984, practicado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, comprometidas en venta a favor del Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Matamoros, Tamps.

b) Nave industrial, oficinas y caseta de vigilancia ubicadas en la Calle Norte No. 7 s/n, Fracción Sur del Lote 1, Manzana VI, cuyas características de construcción y precio se establecen en el avalúo No. 84-4471 de 16 de julio de 1984, emitido por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, comprometidas en venta en favor del Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Matamoros, Tamps.

c) Nave industrial, oficinas y caseta de vigilancia, ubicadas en la Calle Norte 5 esquina con Poniente 2 Fracción de los Lotes 7 y 8, Manzana VI, cuyas características de construcción y precio se señalan en el avalúo No. 84-4547 de 18 de julio de 1984 emitido por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, comprometidas en venta a favor del Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Matamoros, Tamps.

#### II. CIUDAD INDUSTRIAL DE NUEVA TIJUANA, B. C.

a) Nave industrial, oficinas y caseta de vigilancia ubicadas en la Calle Cuarta s/n, Lote "B" (antes 22) Manzana XXXIV, cuyas características de construcción y precio se consignan en el avalúo No. 84-4898 de 30 de julio de 1984, de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, comprometidas en venta en favor de Inmobiliaria Internacional de Fomento Industrial, S. A. de C. V.

b) Nave industrial, oficinas y caseta de vigilancia, ubicadas en la Calle Tercera Oriente esquina con Calle Cuarta, Lote "E" (antes 102), Manzana XXXIV, cuyas características de construcción y precio se establecen en el avalúo No. 84-4818 de 30 de julio de 1984, practicado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, comprometidas en venta en favor de Zapeta del Norte, S. A. de C. V.

#### III. CIUDAD INDUSTRIAL DE LINARES, N. L.

Nave industrial, oficinas y caseta de vigilancia ubicadas en la Calle Industria Alimentaria esquina con Calle Industria Eléctrica, Lotes 1, 2, 22, 23, 24, 25 y 26, Manzana XXI, cuyas características de construcción y precio se señalan en el avalúo No. 84-6641 de 15 de octubre de 1984, elaborado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, comprometidas en venta en favor del Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Linares, N. L.

#### IV. CIUDAD INDUSTRIAL DE VILLAHERMOSA, TAB.

Nave industrial, oficinas y caseta de vigilancia ubicadas en la Av. Acero s/n, Lote 8, Manzana II, cuyas características de construcción y precio se consignan en el avalúo No. 84-6746 de 31 de octubre de 1984, emitido por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, comprometida en venta en favor de Manufacturas Petroleras, S. A. de C. V.

Que el multicitado Fideicomiso ha solicitado autorización para enajenar a título oneroso las construcciones que se detallan en el considerando precedente, en favor de las promitentes compradoras que se señalan en el propio considerando.

Que el Subcomité de Crédito del Fideicomiso para el Estudio y Fomento de Conjuntos, Parques, Ciudades Industriales y Centros Comerciales, ha otorgado su autorización para que se lleven a cabo las operaciones materia del presente Acuerdo, en base a las reglas de comercialización aprobadas por el propio Subcomité de Crédito.

Que por Acuerdo Secretarial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10. de febrero de 1985, se autorizó a Nacional Financiera, S. A., actualmente Nacional Financiera, S. N. C., para que como fiduciaria en el Fideicomiso para el Estudio y Fomento de Conjuntos, Parques, Ciudades Industriales y Centros Comerciales, enajenara a título oneroso entre otras, las construcciones a que se aluden en el punto I, inciso c) del considerando quinto de este Mandamiento, en favor de Plásticos Gyo, S. A., operación que no pudo concretizarse, por lo que dicho Fideicomiso ha solicitado se autorice la enajenación de las mismas en favor del Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Matamoros, Tamps.

Que en razón de que Nacional Financiera,

S.N.C., en su carácter de fiduciaria en el Fideicomiso para el Estudio y Fomento de Conjuntos, Parques, Ciudades Industriales, Centros Comerciales, ha motivado y justificado la necesidad de llevar a cabo la enajenación de las construcciones antes mencionadas y ha dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley General de Bienes Nacionales, integrando debidamente los expedientes respectivos, he tenido a bien expedir el siguiente

#### ACUERDO

**ARTICULO PRIMERO.**—Se autoriza a Nacional Financiera, S.N.C., para que en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso para el Estudio y Fomento de Conjuntos, Parques Industriales y Centros Comerciales, enajene a título oneroso las construcciones que se relacionan en el considerando quinto de este Acuerdo, en favor de las promitentes compradoras que se señalan en el propio considerando, en base a las reglas de comercialización aprobadas por su Subcomité de Crédito.

**ARTICULO SEGUNDO.**—El precio de las construcciones cuya enajenación se autoriza, no podrá ser inferior al que determine la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales en sus dictámenes respectivos.

**ARTICULO TERCERO.**—Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo del traslado de propiedad que se autoriza, serán cubiertos por los adquirentes.

**ARTICULO CUARTO.**—Nacional Financiera, S.N.C., informará a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, de las operaciones que se formalicen en base al presente.

**ARTICULO QUINTO.**—La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este Mandamiento.

#### TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.**—El presente acuerdo entrará en vigor, el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTICULO SEGUNDO.**—Se deja sin efecto el Artículo Primero del Acuerdo Secretarial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 1985, por lo que se refiere únicamente a la autorización concedida a Nacional Financiera, S.N.C., para enajenar en favor de Plásticos Gyo, S. A., las construcciones citadas en el punto I, inciso c), del considerando quinto de este Ordenamiento.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 14 días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y seis.—El Secretario, Guillermo Carrillo Arena.—Rúbrica.

**ACUERDO por el que se modifica el similar publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 1985, que en el marco del Programa de Simplificación Administrativa establece el procedimiento de justipreciaciones de renta para continuar la ocupación de un inmueble.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

**ACUERDO por el que se modifica el similar publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 1985, que en el marco del Programa de Simplificación Administrativa establece el procedimiento de justipreciaciones de renta para continuar la ocupación de un inmueble.**

**GUILLERMO CARRILLO ARENA**, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50. y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología; 30. del Reglamento de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales; en relación con los artículos 14 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y

#### CONSIDERANDO

Que en el Diario Oficial de la Federación del 26 de agosto de 1985 se estableció el Procedimiento de Justipreciaciones de Renta para Continuar la Ocupación de un Inmueble que corresponde emitir a la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales conforme a solicitudes que presenten las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en su carácter de arrendatarios.

Que en el Artículo Tercero del Acuerdo a que se hace referencia y por el cual se establece el Procedimiento, se indica que cada año calendario la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales actuando como Cuerpo Colegiado, establecerá y difundirá un porcentaje límite para el incremento en el valor de los arrendamientos, aplicable al siguiente periodo anual preestablecido en el contrato; incremento que podrá ser considerado en las negociaciones que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal con los propietarios de inmuebles para, en caso de que el porcentaje de incremento en el valor de la renta sea igual o menor al límite establecido por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, deberá presentarse ante esta última, copia autógrafa del documento que acredite la voluntad de las partes de aceptar el incremento negociado y mantenerlo vigente por el siguiente periodo anual; y en tales circunstancias, la Comisión registrará el documento con el carácter de justipreciación de renta y expedirá el recibo por los honorarios correspondientes; he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO**

**ARTICULO PRIMERO.**—Se modifica el Artículo Sexto del Acuerdo publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de agosto de 1985, al que se refiere el considerando primero de este Ordenamiento para quedar como sigue:

“**ARTICULO SEXTO.**—Para el año de 1986, el limite establecido por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, según el Artículo Tercero de este Acuerdo será del 45% del incremento en el valor de la renta para el nuevo período anual, con relación al valor de la renta del período inmediato anterior, siempre y cuando dicho valor haya sido dictaminado por la Comisión, sin considerar condiciones de excepción”.

**ARTICULO SEGUNDO.**—En el limite establecido en el Artículo anterior y en los valores de renta involucrados, no se incluye el Impuesto al Valor Agregado.

**TRANSITORIO**

**UNICO.**—El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y seis.—El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, **Guillermo Carrillo Arena.**—Rúbrica.

**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

**SOLICITUD de expropiación de terrenos ejidales del poblado Punta de Agua, Municipio de Guaymas, Son.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.—Subsecretaría de Infraestructura Hidráulica.—Dirección General de Aprovechosos Hidráulicos.—Subdirección de Zonas Federales.—Departamento de Indemnizaciones en Efectivo.—Of.: 204.3.2.—13352.—188277.

**ASUNTO:** En relación a la solicitud de expropiación de 362-05-00 Has. de terrenos pertenecientes al Ejido “Punta de Agua”, Mpio. de Guaymas, Son.

C. Antonio Toledo Corro  
Secretario de la Reforma Agraria.  
Bolívar Núm. 145  
México 1, D. F.

At'n: Director General de Tierras y Aguas.

Por acuerdo superior reitero a usted la solicitud que con fecha 13 de octubre de 1972 presentó la extinta Secretaría de Recursos Hidráulicos sobre la expropiación de 362-05-00 Has. de terrenos pertenecientes al Ejido “Punta de Agua”, para ser destinados a la Presa de Almacenamiento del mismo nombre, con ubicación en el Municipio de Guaymas, Son., aclarado en los términos del oficio Núm. 3.6.3.1—11202 del 25 de junio de 1975, cuya copia se anexa y en la cual, substancialmente se precisa que la solicitud se refiere a terrenos del Ejido “Punta de Agua” y no al de “Guaymas”.

En razón de que el expediente que con ese motivo se tramita en la Dirección General de Tierras y Aguas, Departamento de Expropiaciones, la documentación de este asunto aparece hecha respecto del Ejido “Punta de Agua”, se estima, salvo la mejor determinación de usted, que se podrá continuar el trámite utilizando esa docu-

mentación y demás constancias que ya obran en el expediente relativo.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D. F., a 10. de agosto de 1979.—El Director General, **Felipe Pérez y Pérez.**—Rúbrica.

**ASUNTO:** Solicitud de expropiación de terrenos ejidales del poblado de Guaymas, Mpio. del mismo nombre, Estado de Sonora, afectado con motivo de la construcción de la Presa de Almacenamiento “Punta de Agua”.

C. Lic. Augusto Gómez Villanueva,  
Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.  
Bolívar Núm. 145.  
México, D. F.

El Gobierno Federal por conducto de esta Secretaría, viene construyendo en el Municipio de Guaymas, la Presa de Almacenamiento “Punta de Agua” con el que resultaron afectados terrenos ejidales del poblado de Guaymas, municipio del mismo nombre en el Estado de Sonora.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con el presente se promueva la expropiación de dichos bienes ejidales, por la causa de utilidad pública prevista en el Artículo 112 Fracción VIII del mismo ordenamiento, en la inteligencia de que para dar cumplimiento a la disposición primeramente citada, se manifiesta lo siguiente:

1.—Los bienes por expropiar consisten en:

<b>Terrenos:</b>	<b>Superficie:</b>
De agostadero.....	346-66-25 Has.
De temporal.....	15-38-75 Has.

362-05-00 Ha.

2.—Los terrenos por expropiar formaran

parte de la Presa de Almacenamiento "Punta de Agua" y su zona de Protección correspondiente, en el Estado de Sonora.

3.—La causa de utilidad pública invocada es la señalada en la Fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

4.—Teniendo en cuenta que el ejido afectado se beneficia con aguas para riego de 94-70-00 Has. y que los terrenos solicitados pasarán al dominio de la Nación afectos a la satisfacción del servicio público de irrigación, la indemnización deberá considerarse compensada y por lo tanto no se hace especial mención de ninguna.

5.—Se remiten 3 copias del plano denominado Proyecto "Punta de Agua" Municipio de Guaymas, Son., topografía vaso en donde aparecen señalados los terrenos cuya expropiación se solicita, fechado en Hermosillo, Son., en enero de 1971.

En los términos anteriores, suplico a usted tener por promovida la expropiación de las tierras ejidales de que se habla y en su oportunidad gestionar la expedición del Decreto Presidencial correspondiente.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.  
"Año de Juárez"

México, D. F., a 13 de octubre de 1972.—El Secretario, Leandro Roviroza Wade.—Rúbrica.

—000—

**SOLICITUD de expropiación de terrenos ejidales del poblado Tiquicheo, ubicado en el municipio del mismo nombre, Mich.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Instituto Mexicano del Seguro Social.—Director General.  
Ciudadano Ingeniero  
Luis Martínez Villicaña  
Secretario de la Reforma Agraria  
y Presidente del Grupo Consultivo Agrario  
Bolívar No. 145  
Ciudad.

RICARDO GARCIA SAINZ, Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, en representación del propio Organismo, ante usted respetuosamente expongo:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 5, 240 Frac. VI, 253 Frac. II y 257 de la Ley del Seguro Social y en los artículos 3, 10, 112 Frac. I, 116, 121, 343 y 347 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, el Instituto Mexicano del Seguro Social, solicita la expedición del decreto presidencial de expropiación a

su favor del terreno ejidal, que enseguida se especifica.

Para tal efecto y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, proporciono los datos siguientes:

1.—El terreno pertenece al ejido "Tiquicheo", y está ubicado en el Municipio del mismo nombre, del Estado de Michoacán y tiene una superficie de 1,075.08 m<sup>2</sup>., con las dimensiones y colindancias siguientes: al Noroeste, en 29.89 m., con propiedad del señor Emilio Alvarado Quintero; al Noreste, en 35.92 m., con prolongación de Independencia; al Suroeste, en 35.92 m., con Escuela Primaria Josefa Ortíz de Domínguez, y al Sureste, en 29.97 m., con Escuela Primaria Josefa Ortíz de Domínguez.

2.—El terreno ejidal descrito, fue seleccionado para la construcción de la Unidad de Medicina Familiar No. 20.

3.—Se invoca como causa de utilidad pública la necesidad de construir una clínica para proporcionar los servicios médicos a los derechohabientes del Instituto y que, por su naturaleza, constituyen un servicio público obligatorio, de evidente beneficio social.

4.—El Instituto Mexicano del Seguro Social pagará, en los términos de la Ley Federal de la Reforma Agraria, la indemnización fijada por el avalúo que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

5.—Se acompañan los siguientes documentos:  
a).—Tres copias del plano del terreno ejidal, cuya expropiación se está solicitando con indicación de superficie, medidas y colindancias.

b).—Copia fotostática certificada del Acuerdo No. 2 300/84 de 26 de septiembre del presente año, del Honorable Consejo Técnico de este Instituto, en el que se faculta al suscrito para gestionar la expedición del decreto expropiatorio del terreno ejidal mencionado.

c).—Acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha 10. de julio de 1982 en la que se da el consentimiento formal del ejido para esta expropiación.

Por lo expuesto, ruego a usted, que previa integración y análisis que se haga del expediente de expropiación respectivo, se formule y expida el decreto presidencial de expropiación a favor del Instituto del predio aludido.

Atentamente.

"Seguridad y Solidaridad Social".

México, D. F., a 21 de febrero de 1986.—El Director General del IMSS, Ricardo García Sainz.—Rúbrica.

**SOLICITUD de expropiación de terrenos ejidales del poblado Isaac Arriaga, Mpio. de Morelia, Mich.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Comunicaciones y Transportes.—Dirección General de Asuntos Jurídicos.—Dirección de Contratos y Derecho de Via.—Departamento de Adquisiciones de Predios.—Of.: 103.401.—Ref.: 1925.

C. Ing. Luis Martínez Villicaña  
Secretario de la Reforma Agraria  
Bolívar No. 145, 6o. Piso  
C.P. 06088  
Ciudad.

El Gobierno Federal por conducto de esta Secretaría y con cargo a su presupuesto, está llevando a cabo la construcción de la carretera Morelia-Pátzcuaro, tramo Morelia-Tiripetío.

De conformidad con lo preceptuado por los artículos 1o. fracción VI y 2o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación, la citada carretera es de tal naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento a lo dispuesto por el artículo 21 del Ordenamiento Legal antes invocado, en concordancia con el artículo 1o. fracción II de la Ley de Expropiación.

Para ejecutar los trabajos de referencia es necesario afectar terrenos pertenecientes al Ejido Isaac Arriaga, Municipio de Morelia, Estado de Michoacán, así como las construcciones e instalaciones que se encuentren en los mismos, por lo que con fundamento en el artículo 112 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita a esa Dependencia del Ejecutivo Federal a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo, ofreciendo cubrir la indemnización que resulte de acuerdo al avalúo que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 343 de la propia Ley Federal de Reforma Agraria, manifiesto a usted que la superficie que se necesita es de 24,800.00 M<sup>2</sup>, comprendida entre los Kms. 20+540 al 23+020.

Los datos de localización son los siguientes: Se inicia la afectación en la estación 20+540, cuyo lindero tiene una deflexión de 90°00' en relación con el eje de trazo, continúa en tangente de 2,480.00 m. y R.A.C. S 43°42' W, hasta llegar a la estación 23+020 donde termina la afectación, cuyo lindero tiene una deflexión de 90°00' en relación con el eje de trazo.

El derecho de vía es de 10.00 m. a la izquierda del derecho de vía actual.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor del Gobierno Federal y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción XVII del Reglamento Interior de esta Secretaría, agradeceré a usted que esta expropiación

se tramite a la brevedad posible y una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a que se refiere el artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Se anexan al presente tres copias heliográficas del plano de localización correspondiente, en el cual se delimita el área por expropiar.

Atentamente.—Ciudad de México, septiembre 19 de 1984.—Sufragio Efectivo No Reelección.—El Director General, Lic. Hugo Cruz Valdés.—Rúbrica.

-----000-----

**SOLICITUD de expropiación de terrenos ejidales del poblado denominado Santa Ana Jeráhuaro, ubicado en el Municipio de Zinapécuaro, Mich.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos —Secretaría de la Reforma Agraria.—Comisión Federal de Electricidad.—Dirección General.—Departamento Jurídico.—Área de Titulación de Bienes Inmuebles.—Of.: 19-RGC.—Exp.: 19/26301.

Ing. Luis Martínez Villicaña,  
Secretario de la Reforma Agraria,  
Bolívar No. 145,  
06068 México, D. F.

La Comisión Federal de Electricidad, con cargo a su patrimonio, va a llevar a cabo la construcción de la Subestación de Respaldo, ubicada en jurisdicción del Municipio de Zinapécuaro, Estado de Michoacán, la que permitirá atender la creciente demanda de fluido eléctrico en la zona, por lo que se necesita afectar diversas superficies.

De conformidad con lo establecido por los Artículos 1o., 2o., 4o., 7o., 9o. y 23 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en relación con el Artículo 112, Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, la construcción de la Subestación de Respaldo que se menciona, es de utilidad pública.

Para la ejecución de los trabajos de referencia, es necesario afectar una superficie de 9,945.54 m<sup>2</sup>, del Ejido Santa Ana Jeráhuaro, Municipio de Zinapécuaro, Estado de Michoacán.

Con fundamento en las disposiciones legales invocadas y en cumplimiento a lo señalado por el Artículo 343 y siguientes de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita a esa Dependencia a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo de la superficie sujeta a régimen agrario que se precisa, en la inteligencia de que la indemnización se cubrirá conforme al avalúo que al efecto se formule.

Los datos de localización de la superficie solicitada en expropiación, así como su descripción planimétrica, se consignan en el plano de fecha 26 de junio del presente año, que se anexa en dos

copias heliográficas; asimismo, se acompañan dos fotostáticas del cálculo de la orientación astronómica de la Poligonal efectuada y del cálculo de levantamiento topográfico.

Siendo Necesaria la legalización de la citada superficie a favor de este Organismo, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a que se refiere el Artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 29 de junio de 1984.—José Athié Carrasco, Jefe del Departamento.—Rúbrica.

-----oOo-----

**SOLICITUD de expropiación de terrenos ejidales del poblado Santa Rosa, Mpio. de Salvador Alvarado, Sin.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Poder Ejecutivo.—Despacho del Ejecutivo del Estado.

ASUNTO: Solicitud de expropiación de bienes ejidales.

C. Ing. Luis Martínez Villicaña  
Secretario de la Reforma Agraria  
Bolívar No. 145  
México 8, D.F.

El Gobierno del Estado de Sinaloa ha contemplado en su programa de obras públicas, la construcción de la Carretera Costera Plan Mar de Cortés, misma que con su trazo afectará una porción de terreno del Ejido "Santa Rosa", Municipio de Salvador Alvarado, de esta Entidad Federativa.

La obra mencionada constituye una evidente causa de utilidad pública y se encuentra perfectamente encuadrada en el supuesto establecido por la Fracción II, del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria. En efecto, la Carretera No. 15, actualmente único lazo carretero entre nuestro Estado, con los de Baja California, Sonora, Nayarit y, consecuentemente, con el resto del país, es obsoleta e insuficiente, toda vez que en varios de sus tramos, sobre todo en las zonas agrícolas donde la actividad es más intensa, registra un aforo de hasta 17,000 vehículos diarios, de los que una gran parte son camiones que transportan cargas de hasta 50 toneladas, y el proyecto que sirvió de base para su construcción en los años cuarenta, contempló la circulación, cuando más de 1,500 vehículos diarios y con un peso máximo del orden de las 18 toneladas; necesidades éstas, que la carretera en aquellos

tiempos satisfacía a plenitud, pero que ahora, por su mismo estado material, como se ha comprobado en innumerables ocasiones ha sido la causa principal de los accidentes que en ella ocurren y que ha costado la vida a cientos de personas y de cuantiosos daños materiales.

Tomando en consideración los antecedentes que se mencionan, y habida cuenta de que el Estado de Sinaloa cuenta con áreas muy importantes de gran potencial turístico en sus costas, de nuevas zonas de riego, de desarrollo de puertos pesqueros y de las lagunas litorales, y sobre todo, las áreas en que se encuentran enclavadas las zonas agrícolas para la producción de alimentos; actividades, todas éstas, que requieren en forma inmediata de vías de comunicación acordes con sus necesidades actuales; el Gobierno del Estado con recursos propios y con el apoyo de la ciudadanía, ha emprendido la construcción de la "Carretera Costera Plan Mar de Cortés", una carretera moderna acorde con las necesidades de la época, y que vendrá a resolver la problemática planteada, ya que integra a las zonas de mayor actividad económica del estado con todo su potencial, al resto del país.

Esta carretera tendrá una longitud de 340 kilómetros, y será construida en 3 tramos: El primero de 110 kilómetros, que comprende desde la intersección con la Carretera Internacional frente al Poblado Las Brisas, Municipio de Guasave, hasta la intersección con la Carretera Culiacán-Navolato; el segundo de este punto, hasta el Poblado La Cruz, en el Municipio de Elota; y el último, desde ese lugar hasta la ciudad de Mazatlán.

Como al principio se dejó establecido, la Carretera Costera Plan Mar de Cortés, afectará con su derecho de vía la porción de terreno del Ejido "Santa Rosa", Municipio de Salvador Alvarado, Estado de Sinaloa, que a continuación se describe:

Una fracción de terreno con superficie de 04-29-27.5 hectáreas, ubicada en el Ejido Santa Rosa, Municipio de Salvador Alvarado, de este Estado; con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste mide 35 mts. y colinda con el Ejido Las Brisas; Al Sureste mide 35 mts. y colinda con el Ejido Tamazula II y Anexos; al Noroeste mide 1,078.7 mts. y colinda con la calle 100-A y al Suroeste mide 1,078.7 mts. y colinda con el mismo ejido.

Consideramos necesario hacer notar que la obra tantas veces citada ya es del conocimiento de los ejidatarios del poblado a que nos hemos referido, quienes manifestaron su apoyo absoluto a la obra, ratificándolo en Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el día 23 de febrero de 1984, con la presencia de un representante de la Secretaría de la Reforma Agraria.

Para los efectos del pago de la indemnización que necesariamente deberá cubrirse al ejido por

concepto de la expropiación, el Gobierno del Estado de Sinaloa la cubrirá en los términos que señale el Decreto Presidencial respectivo.

Por todo lo antes expuesto, y con fundamento en los Artículos 112, Fracción II y 116 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en los Artículos 8 y 12 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; solicitamos a Usted, Señor Secretario, lo siguiente:

UNICO.—Que instaure el expediente respectivo y tramite la expropiación de una fracción de terreno con superficie de 04-29-27.5 hectáreas pertenecientes al Ejido "Santa Rosa", Municipio de Salvador Alvarado, Estado de Sinaloa.

Para los efectos respectivos, acompañamos a esta solicitud la siguiente documentación:

A).—Plano Informativo.

B) —Acta de Conformidad de la Asamblea General Extraordinaria.

C).—Opinión de la H. Comisión Agraria Mixta en el Estado.

D).—Opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Culiacán, Sin., a 11 de julio de 1984.—El Gobernador Constitucional del Estado, **Antonio Toledo Corro**.—Rúbrica.—El Secretario de Gobierno, **Eleuterio Ríos Espinoza**.—Rúbrica.—El Secretario de Obras Públicas, **Jaime Sevilla Poyastro**.—Rúbrica.

## DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

**OFICIO por el que se comunica la expedición de Patente de Aspirante al Ejercicio del Notariado del C. Lic. Luis Alberto Sánchez Tapia.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos —Departamento del Distrito Federal.—Coordinación General Jurídica.—Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.—Dirección Consultiva y de Asuntos Notariales.—Subdirección de Notariado.—Unidad de Notariado.—Of.: 1.1.2.2 —4301.—Exp.: 21.18/137.5.

**ASUNTO:** Se solicita publicar la expedición de Patente de Aspirante al Ejercicio del Notariado del C. Lic. Luis Alberto Sánchez Tapia

C. Prof. Manuel Arellano Zavaleta,  
Director del Diario Oficial de la Federación  
General Prim y Abraham González.  
Ciudad.

Con fecha 4 de diciembre de 1985, el C. Jefe del Departamento del Distrito Federal, expidió Patente de Aspirante al Ejercicio del Notariado, en favor del C. Lic. Luis Alberto Sánchez Tapia, por haber cumplido con los requisitos señalados por el artículo 25 de la Ley del Notariado, habiendo quedado registrada dicha Patente bajo el número 76 a fojas 38 del libro correspondiente.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 18 de febrero de 1986 —El Subdirector de Notariado, **Uriel Montesano Rodríguez**.—Rúbrica.

**OFICIO por el que se comunica la expedición de patente de aspirante al ejercicio del Notariado del ciudadano licenciado José Luis Altamirano Quintero**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos —Departamento del Distrito Federal.—Coordinación General Jurídica.—Direc. Gral. Jur y de Estudios Legislativos —Direc. Consultiva y de Asuntos Notariales —Subdirec. de Notariado.—Unidad de Notariado —Of.: 1.1.2.2 —4302.—Exp : 21.18/137.5/

**ASUNTO:** Se solicita publicar la expedición de Patente de Aspirante al Ejercicio del Notariado del C. Lic. José Luis Altamirano Quintero.

C. Prof. Manuel Arellano Zavaleta,  
Director del Diario Oficial de la Federación  
General Prim y Abraham González  
Ciudad

Con fecha 4 de diciembre de 1985, el C. Jefe del Departamento del Distrito Federal, expidió Patente de Aspirante al Ejercicio del Notariado, en favor del C. Lic. José Luis Altamirano Quintero, por haber cumplido con los requisitos señalados por el artículo 25 de la Ley del Notariado, habiendo quedado registrada dicha Patente bajo el número 75 a fojas 38, del libro correspondiente

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal a 19 de febrero de 1986.—El Subdirector de Notariado, **Uriel Montesano Rodríguez**.—Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

**DETERMINACION del tipo de cambio controlado de equilibrio**

Con fundamento en los artículos 18 de la Ley Orgánica del Banco de México; 8o., 12 y tercero

transitorio del Decreto de Control de Cambios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1982, de conformidad con lo dispuesto en la Ley reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional; y en los tér-

minos de los puntos 2.2 y 2.3 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación de Tipos de Cambio y a las Compraventas de Divisas Correspondientes al Mercado Controlado, publicadas en el mencionado Diario el 31 de julio de 1985;

El Banco de México ha declarado que el "tipo de cambio controlado de equilibrio" correspondiente a la sesión celebrada el 26 de febrero de 1986 fue de \$435.90 M. N. (cuatrocientos treinta y cinco pesos 90/100 Moneda Nacional) por un dólar de los Estados Unidos de América.

La participación del Banco de México en la sesión antes citada se llevó a cabo considerando las ofertas y las demandas de divisas del mercado controlado; el objetivo de mantener niveles adecuados de reservas internacionales; la evolución interna y externa de los precios; el estado de distintos tipos de cambio de las monedas extranjeras entre sí; así como los demás factores y criterios señalados en la Ley reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, en lo que se refiere a la facultad del Congreso para dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los Estados Unidos de América, en los mercados internacionales. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

México, D. F., a 26 de febrero de 1986.

**BANCO DE MEXICO**

Lic. Roberto del Cueto,

Director de Disposiciones de la Banca Central.  
Rúbrica.

Lic. Alonso García Tames,  
Subtesorero de Inversiones y Cambios Nacionales.

Rúbrica.

27 febrero.

(R.—0603)

## SECCION DE AVISOS

### Avisos Judiciales

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial del Estado  
de Nuevo León

Juzgado 1o. de lo Civil  
Primer Distrito Judicial  
Palacio de Justicia

Monterrey, N. L.

EDICTO

Por resolución de fecha veintidós de enero del año en curso, dictada dentro del expediente número 1388/85, relativo a las diligencias sobre Reposición y Pago de Título de Crédito, promovidas por los señores Julieta Casas de Ramos y Raúl

Sergio Ramos Casas, se ordenó la reposición del Certificado de Depósito número 296097, expedido por Banpaís, S.N.C., a favor de los promoventes, Julieta Casas de Ramos y Raúl Sergio Ramos Casas, por la cantidad de seiscientos cuarenta mil pesos, con fecha doce de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, y con vencimiento al día doce de septiembre de igual año; ordenándose la publicación de un edicto por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que los interesados se opongán si tuvieren qué alegar dentro del término de sesenta días contados a partir de la publicación del presente edicto.—  
Doy fe.

Monterrey, N. L., a 28 de enero de 1986.

El C. Secretario del Juzgado Primero de lo Civil,  
Lic. Abraham Guillén Sandoval,  
Rúbrica.

27 febrero.

(R.—0559)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado de Distrito en el Estado  
Querétaro, Qro.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

C. Rafael Maya Nateras:

En virtud ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la iniciación del juicio de amparo ventilado bajo el expediente número 1115/85, promovido por el Lic. Gerardo Alcocer Murguía, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Multibanco Comermex, S. N. C., contra actos del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, y se le emplaza para que, dentro de los treinta días contados a partir de la última notificación de este edicto, comparezca al juicio de garantías de mérito, apercibido que de no hacerlo, éste seguirá conforme a derecho corresponda y las siguientes notificaciones se le harán por lista que se fijará en el tablero de avisos de este Juzgado de Distrito, quedando a su disposición en la Secretaría de este Tribunal las copias simples de traslado.

Querétaro, Qro., a 6 de diciembre de 1985.

La C. Secretaria del Juzgado de Distrito,

Lic. Nohemí Talavera Olivares.

Rúbrica.

27 febrero y 6, 13 marzo.

(R.—0558).

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado 3o. de lo Civil

León, Gto.

EDICTO

Por este publicarse por una sola vez Diario Oficial de la Federación se publica extracto de decreto en Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre cancelación y reposición de título de crédito y dice:

"DECRETO.—León, Guanajuato, a 14 catorce de enero de 1986 mil novecientos ochenta y

seis. Visto para resolver en definitiva el proceso especial mercantil número 115/985 promovido por el licenciado José Francisco González Flores en su carácter de apoderado legal de Multibanco Comermex, S.N.C., sobre la acción de cancelación de un pagaré y: PRIMERO.—Procedió la Vía Especial Mercantil.—SEGUNDO.—Se decreta la cancelación del pagaré materia de este proceso.—Se autoriza al señor Antonio Hernández Orozco a pagar el importe del título de crédito en comento, toda vez que éste es de plazo cumplido, para el caso de que nadie se presente a oponerse a ésta cancelación, dentro del plazo de 60 sesenta días contados a partir de la publicación de este proveído en el Diario Oficial de la

Federación.—CUARTO.—Publíquese una sola vez en el Diario Oficial de la Federación un extracto de este decreto.

Notifíquese personalmente al promovente y al señor Antonio Hernández Orozco por conducto de la C. Ma. del Carmen Ortiz Ibarra, en funciones de Ministro Ejecutor de este Tribunal. Así lo resolvió y firmó el C. Juez Tercero de lo Civil, licenciado Arturo Lasso Meza, que actúa en legal forma con Secretario. Doy fe. Dos firmas Rúbricas.”

La C. Secretario,  
Ma. del Refugio Gómez Rodríguez.  
Rúbrica.

27 febrero.

(R.—0557)

## Avisos Generales

### PEISA INGENIERIA, S. A. AVISO DE TRANSFORMACION

En Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “Peisa Ingeniería”, Sociedad Anónima celebrada el 31 de octubre de 1985, se acordó transformar a la empresa en Sociedad Anónima de Capital Variable, fijando su capital mínimo en la suma de \$6.000,000.00 M.N., y decretando su capital máximo como ilimitado.

Se hace la publicación del presente en unión del último balance de la sociedad para dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en relación con lo dispuesto por el Artículo 223 y demás relativos del propio Ordenamiento.

### PEISA INGENIERIA, S. A. ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE OCTUBRE DE 1984 ACTIVO

<b>Circulante</b>			
Caja.....		\$126,494.00	
Bancos.....		415,940.00	
Clientes.....		10,471,376.00	
Almacén.....		17,601,442.00	
Acciones, bonos y valores.....		207,444.00	
Deudores diversos.....		1,299,006.00	
Anticipo equipo de transporte.....		17,656.00	
Anticipo a proveedores.....		60,849.00	
I.V.A.....		962,107.00	
Depósitos en garantía.....		40,400.00	\$31,202,714.00
<hr/>			
<b>Fijo</b>			
Muebles y enseres.....	\$1,858,864.00		
Dep. acumulada muebles y enseres		744,156.00	\$1,114,708.00
<hr/>			
Equipo de transporte.....	\$3,087,236.00		
Dep. acumulada equipo de transp..	1,259,268.00		1,827,968.00
<hr/>			
Herramientas.....	\$139,205.00		
Dep. acumulada herramientas.....	36,417.00		102,788.00
<hr/>			
<b>Diferido</b>			
Gastos de instalación.....	\$463,761.00		
Amortización gastos de inst.....	113,018.00		350,743.00
<hr/>			
Total Activo.....			\$34,598,921.00
<hr/>			

## PASIVO

<b>A Corto Plazo</b>			
Proveedores.....	\$26,242,605.00		
Acreedores bancarios.....	400,000.00		
Impuestos por pagar.....	1,042,122.00		
Acreedores diversos.....	1,040,654.00		
Utilidades por pagar.....	224,054.00		
Anticipo de clientes.....	1,166,761.00	\$30,166,196.00	
<b>Capital Contable</b>			
Capital social.....	\$3,000,000.00		
Utilidad ejercicio anterior.....	701,101.00		
Reserva legal.....	113,890.00		
Utilidad del ejercicio.....	668,734.00	4,482,725.00	
<b>Total Pasivo y Capital.....</b>		<b>\$ 34,598,921.00</b>	<b>=====</b>

México, D. F., a 11 de febrero de 1986.

El Delegado de la Asamblea,  
Ing. José Valencia Estrada.  
Rúbrica.

27 febrero.

(R.—0554)

## CALZADOS MORENO, S. A. DE C. V.

Para efectos de los Artículos 222 y 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del Público en General que "Calzados Moreno", S. A. de C. V., acordó Fusionarse a "Calzados Loma Suave", S. A. de C. V., con cifras al 31 de diciembre 1985, desapareciendo la Segunda como Fusionada y Subsistiendo la Primera como fusionante, que continuará bajo la misma denominación de "Calzados Moreno", S. A. de C. V.

El Acuerdo se tomó en Asamblea General extraordinaria de Accionistas celebrada el 13 de diciembre de 1985.

En cumplimiento de los Artículos mencionados en el Primer Párrafo, se publica este aviso y los Estados Financieros correspondientes.

México, D. F., 25 de febrero de 1985.

C.P. José Antonio Villamayor Coto,  
Administrador General.  
Rúbrica.

## CALZADOS MORENO, S. A. DE C. V.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1985  
ACTIVO

			%
<b>Circulante:</b>			
Efectivo en			
Caja y Bancos			
Caja.....	\$ 2,489,240		
Bancos.....	(93,180,214)	\$ (90,690,974)	
<b>Cuentas por Cobrar:</b>			
Cientes.....	\$ 323,694,165		
Deudores Di-			
versos.....	1,944,183		
I.V.A. por Acre-			
ditar.....	24,241,530		
Anticipo a Pro-			
veedores.....	4,631,486	354,511,364	
<b>Inventarios:</b>			
Mercancías.....		419,259,228	\$ 683,079,618 81

Fijo:	Inversión	Depreciación	Neto		
Muebles y Enseres.....	\$ 21.096,953	\$ 4.030,270	\$ 17.066,683		
Deptos. en Garantía.....	39,190		39,190		
Eq. de Transporte.....	4.100,561	2.401,719	1.698,842		
Eq. de Computación.....	45.591,601		45.591,601		
Inversiones en Valores.....	40.000,000		40.000,000		
	<u>\$ 110.828,305</u>	<u>\$ 6.431,989</u>	<u>\$ 104.396,316</u>	104.396,316	13
	=====	=====	=====		
Diferido:	Inversión	Amortización	Neto		
Gtos. de Instalación.....	\$ 57.196,403	\$ 7.173,828	\$ 50.022,575		
Pagos Anticipados.....	1.466,692		1.466,692		
Gtos. de Organización.....	162,203	40,058	122,145		
	<u>\$ 58.825,298</u>	<u>\$ 7.213,886</u>	<u>\$ 51.611,412</u>	51.611,412	6
	=====	=====	=====		
Suma del Activo.....				<u>\$ 839.087,346</u>	<u>100</u>
				=====	=====
<b>PASIVO</b>					
<b>Circulante:</b>					
Proveedores.....			\$ 345.209,683		
Doctos. por Pagar.....			30.746,547		
Impuestos por Pagar.....			5.000,450		
Acreedores Diversos.....			91.192,997	\$ 472.149,677	56
			<u>                    </u>		
<b>Capital Contable:</b>					
Capital Social...			\$ 351.744,000		
Reserva Legal..	\$ 329,925				
Utilidades por Aplicar.....		3.907,026			
Utilidad del ejercicio.....		10.956,718	15.193,669	366.937,669	44
		<u>                    </u>	<u>                    </u>	<u>                    </u>	<u>                    </u>
Suma Pasivo y Capital....				<u>\$ 839.087,346</u>	<u>100</u>
				=====	=====

**CALZADOS MORENO, S. A. DE C. V.**  
**ESTADO DE RESULTADOS POR EL PERIODO DEL 1o. DE ENERO**  
**AL 31 DE DICIEMBRE 1985**

Ventas.....		\$ 1,418.668,095	100
Menos:			
Costo de lo vendido			
Inventario Inicial.....		\$ 164.731,216	
Más:			
Compras.....	\$ 1,407.512,466		

<b>Menos:</b>			
Devoluciones s/compras.....	17.593,125	1,389.919,341	
Total de Mercancía Dist.....		\$ 1,554.650,557	
<b>Menos:</b>			
Inventario Final.....		\$ 419.259,228	1,135.391,329 80
Utilidad Bruta.....			\$ 283.276,766 20
<b>Menos:</b>			
Gtos. de Operación.....			205.620,069 14
Utilidad de Operación.....			\$ 77.656,697 6
<b>Más o Menos:</b>			
Gtos. y Pctos, Financieros.....			\$ 53.608,542
Otros Ingresos.....	704,209		52.904,333 4
Utilidad antes de I.I.S.M. y P.T.U.....			\$ 24.752,364 2
<b>Menos:</b>			
Impuesto al Ingreso Sociedades Merc.....			11.091,492 1
Utilidad antes de P.T.U. de la Empresa.....			\$ 13.660,872 1
<b>Menos:</b>			
P.T.U. de la Empresa.....			2.704,154
Utilidad Neta o Repartible.....			\$ 10.956,718 1
			=====
27 febrero.			(R.—0551)

**RAICES REYNA, S. A.**

**AVISO**

La Asamblea Extraordinaria de Accionistas de "Raíces Reyna", S. A. celebrada el 10 de enero de 1986 acordó transformar a la Sociedad en Sociedad Anónima de Capital Variable, con un Capital Mínimo sin derecho a retiro de Veinte Millones de Pesos M. N. y un Máximo Ilimitado e igualmente se acordó el pago de las deudas a cargo de la sociedad con respecto a los acreedores que se opongán con dicha transformación.—Se publica el presente aviso en cumplimiento de lo que dispone el Art. 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D. F., a 11 de febrero de 1986.

El Delegado,

Alfredo Cojab Farca.

Rúbrica.

**RAICES REYNA, S. A.**

**BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1984**

**A C T I V O**

Caja.....		\$ 7.700,365.=	
IVA acreditable.....		1.296,158.=	\$ 8.996,523.=
Terreno.....		\$ 9.579,000.=	
Edificio.....	\$ 100.305,513.=		
Deprec. del edificio.....	10.030,551.=	90.274,962.=	
Eqpo. de transporte.....	\$ 3.301,165.=		
Deprec. eqpo. de trans.....	2.475,874.=	825,291.=	100.679,253.=
Gastos de Organizac.....			46,625.=
Suma Activo.....			\$ 109.722,401.=

P A S I V O			
Acreeedores diversos.....		\$ 90.500,000.=	
ISR retenido.....		1,061.=	
Depósitos en garantía.....		2,000.=	\$ 90.503,061.=
C A P I T A L			
Capital Social.....		\$ 20.000,000.=	
Result. de ejerc. anter.....	\$ 2.755,256.=		
Utilidad del ejercicio.....	1.974,596.=	780,660.=	19.219,340.=
Suma del Pasivo y Capital.....			\$ 109.722,401.=
27 febrero.			(R.—0556)

**PYROLAC, S. A.**

Para efectos de la transformación de esta sociedad se publica el siguiente:

**BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1984.**

(Miles de Pesos)

**ACTIVO**

<b>Circulante:</b>			
Bancos.....		\$ 1,173	
Cuentas por cobrar.....		30,280	
Inventarios.....		17,807	\$ 49,260
<b>Fijo</b>			
Propiedad, planta y equipo (Neto).....	\$ 3,367		
Gastos de instalación (Neto).....	4,440		7,807
Total Activo.....			\$ 57,067

**PASIVO**

<b>A corto plazo</b>			
Préstamos Bancarios.....	\$ 19,000		
Proveedores.....	11,763		
Impuestos por pagar.....	979		
Acreeedores Diversos.....	11,776		\$ 43,518
<b>A Largo Plazo</b>			
Documentos por pagar.....			3,143
Total Pasivo.....			46,661

**CAPITAL**

Capital Social.....	\$ 4,200		
Reserva legal.....	386		
Resultado de ejercicios anteriores.....	2,473		
Resultado del ejercicio.....	3,347		10,406
Total pasivo y capital.....			\$ 57,067

México, D. F., 28 de noviembre de 1985.

Ing. Enrique Marín Soto  
Delegado Especial  
Rúbrica.

27 febrero.

(R.—0545)

**COSTALES, MANTAS Y ENVASES, S. A.**  
Transformación de Costales, Mantas y Envases, S. A. a Costales, Mantas y Envases, S. A. de C. V.

“Por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, de fecha 3 de enero de 1986, se aprobó transformar la sociedad Costales, 27 febrero.

Mantas y Envases, S. A. a Costales, Mantas y Envases, S. A. de C. V.”

México, D. F., a 10 de febrero de 1986.  
Atentamente.

Lic. J. Ignacio Correa C.,  
Administrador Unico.  
Rúbrica.

(R.—0553)

COMPANÍA IMPRESORA FLEXO-MEX, S. A.

AVISO

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Compañía Impresora Flexo-Méx", S. A., celebrada el 15 de octubre de 1985 acordó Transformar a la Sociedad en Sociedad Anónima de Capital Variable, con un Capital Mínimo sin derecho a retiro de Diez Millones de Pesos Moneda Nacional, integralmente suscrito y pagado, y un máximo ilimitado.

Además se decretó el pago de las deudas a cargo de la sociedad

con respecto a los acreedores que no otorguen su consentimiento para llevar a cabo dicha transformación.

Se publica el presente aviso en cumplimiento de lo que dispone el Art. 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D. F., a 10 de enero de 1985.

Vicente López Díaz  
Rúbrica.

BALANCE GENERAL PRACTICADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1984

<u>A C T I V O</u>				<u>P A S I V O</u>	
<u>CIRCULANTE:</u>				<u>CIRCULANTE:</u>	
CAJA	539,490.19			PROVEEDORES	23,656,593.73
BANCA CREMI	36,100.45			ACREEDORES DIVERSOS	27,319,901.20
BANAMEX	( 344,545.20)			DOCUMENTOS POR PAGAR	3,488,075.86
CLIENTES	27,897,048.77			I.F.S.S. POR PAGAR	289,340.45
DEUDORES DIVERSOS	1,218,987.29			CEDULA IV y 1% POR PAGAR	166,718.00
IVA POR ACREDITAR	101,904.40			ACREEDORES BANCARIOS	2,000,000.00
INVENTARIO DE MATERIA PRIMA	12,545,540.56			INFONAVIT RETENIDO	<u>5,254.75</u>
INVENTARIO DE PRODUCCION EN PROCESO	5,777,120.00				
INVENTARIO DE PRODUCTOS TERMINADOS	<u>294,500.00</u>	7,857,111.11		SUMA EL PASIVO	46,925,883.99
<u>F I J O :</u>					
MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	6,012,067.99				
RVA.DEP. MAQ. Y EQUIPO INDUSTRIAL	3,528,486.29	2,483,581.70			
EQUIPO DE TRANSPORTE	4,398,065.77				
RVA.DEP. EQUIPO DE TRANSPORTE	3,334,864.89	1,053,200.57			
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	135,376.80				
RVA.DEP. MOB. Y EQUIPO DE OFICINA	71,231.74	64,145.00			
DEPOSITOS EN GARANTIA	<u>15,408.00</u>	<u>3,618,005.64</u>			
				<u>C A P I T A L</u>	
<u>DIFERIDO:</u>				CAPITAL SOCIAL	1,000,000.00
GASTOS DE INSTALACION Y ADAPTACION	199,487.84			RESERVA LEGAL	174,124.74
RVA. AMORT. GASTOS DE INST. Y ADAPT.	58,550.13	140,837.71		RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	2,293,455.66
ANTICIPOS I.S.R.		1,787,942.00		UTILIDAD DEL EJERCICIO	<u>3,238,943.34</u>
SEGUROS PAGADOS POR ANTICIPADO		<u>231,150.92</u>	<u>2,159,930.42</u>		<u>6,706,523.74</u>
				SUMA EL PASIVO Y CAPITAL	<u>53,632,407.73</u>
SUMA EL PASIVO Y CAPITAL			53,632,407.73		

Com. Impresora Flexo-Mex, S. A.



7 febrero.

(R.—0555)

**BARNICES AISLANTES, S. A. DE C. V.**

En la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 14 de agosto de 1985, se tomaron, entre otros, los siguientes acuerdos:

- 1.—Transformar Barnices Aislantes, S. A. en Barnices Aislantes, S. A. de C. V.
- 2.—Como consecuencia de dicha transformación, la Sociedad continuará cumpliendo con sus obligaciones en la forma que originalmente han sido contraídas, siendo ese el sistema establecido por la Sociedad Transformada para la extinción de sus créditos. Lo anterior se hace del conocimiento público para los efectos previstos por los Artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor.

México, D. F., a 14 de febrero de 1986.  
 Lic. José Ignacio Barroso Degollado,  
 Secretario del Consejo de Administración.

Rúbrica.

**BARNICES AISLANTES, S. A.**  
**BALANCES GENERALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1984 Y 1983**  
 (Miles de pesos)

ACTIVO	1984		1983	PASIVO	1984		1983
	Actualizadas	históricas			Actualizadas	históricas	
<b>CIRCULANTE</b>				<b>CIRCULANTE</b>			
Efectivo (incluye 400 dólares americanos en 1984)	\$127,085	\$127,088	\$ 48,573	Cuentas por pagar a proveedores	\$ 2,339	\$ 15,33	\$ 11,250
Cuentas y documentos por cobrar—				Compañías del Grupo Hoechst (marcos alemanes 144 en 1984 y 36 en 1983)	16,575	16,575	2,104
Clientes	\$140,077	\$140,057	\$ 66,913	Costos acumulados y otras cuentas por pagar	22,605	22,605	7,117
Compañías del Grupo Hoechst	13,461	13,461	35,300	Impuesto sobre la renta por pagar	21,267	21,267	36,746
Otras cuentas por cobrar	5,022	5,022	1,609	Participación de utilidades por pagar	17,204	16,204	7,283
	\$158,546	\$158,548	\$103,522	Total pasivo circulante	\$ 42,100	\$ 22,010	\$ 70,883
Inventarios se valúan a costo o mercado, el que sea menor, el costo se actualiza utilizando el índice nacional de precios al consumidor publicado por el Banco de México	\$240,013	\$226,704	\$161,203	PRESTAMOS BANCARIO* (cubiertos con FICORFA, bajo el sistema 4-6)	\$274,388	\$254,058	\$212,625
Pagos anticipados	\$ 70	\$ 70	\$ 138	IMPUESTOS DIFERIDOS	\$ 3,617	\$ 3,617	\$ -
Total activo circulante	\$525,711	\$512,500	\$313,436	COMPENSACIONES AL PERSONAL	\$ 7,100	\$ 7,100	\$ 3,200
<b>OTROS ACTIVOS</b>				<b>CAPITAL CONTABLE</b>			
Impuestos diferidos	\$ -	\$ -	\$ 14,517	CAPITAL SOCIAL, representado por 15,200 acciones ordinarias nominativas de \$1,000 cada una	\$ 15,200	\$ 15,200	\$ 15,200
Inversiones en valores y otros	243	240	64	ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE	\$ 56,874	\$ -	\$ -
Cobertura de riesgos cambiarios	7,625	7,625	8,897	UTILIDAD MONETARIA ACUMULADA	\$159,936	\$ -	\$ -
	\$ 7,865	\$ 7,865	\$ 23,472	SUPERAVIT POR REVALUACION	\$ -	\$188,683	\$ 25,227
PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, al costo	\$ 55,382	\$ 55,382	\$ 34,376	UTILIDADES (PENDIDAS) ACUMULADAS	\$ 1,220	\$ 1,220	\$ -
Menos- Depreciación acumulada	( 23,249)	( 23,249)	( 18,241)	Reserva legal	23,172	23,172	( 54,790)
	\$ 32,133	\$ 32,133	\$ 16,135	De años anteriores	36,932	51,740	79,182
Revaluación de activo fijo, neto, utilizando el índice nacional de precios al consumidor publicado por el Banco de México	\$125,202	\$125,202	71,552	Del año	\$ 61,224	\$ 76,132	\$ 24,392
	\$157,335	\$157,335	\$ 85,391		\$293,234	\$280,015	\$135,583
	\$690,919	\$677,700	\$422,297		\$677,911	\$677,700	\$422,297

Hemos examinado los balances generales de Barnices Aislantes, S. A., al 31 de diciembre de 1984 (cifras actualizadas) y 1983 por los años terminados en esas fechas. Nuestros exámenes se efectuaron de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas y, en consecuencia, realizamos pruebas de los registros de contabilidad y otros procedimientos de auditoría que consideramos necesarios en las circunstancias.

En nuestra opinión, los balances generales preinsertos, presentan razonablemente la situación financiera de Barnices Aislantes, S. A., al 31 de diciembre de 1984 (cifras actualizadas) y 1983, de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicados sobre bases consistentes, excepto por el cambio, con el cual estamos de acuerdo, en las bases de formulación de los estados financieros, para incorporar en ellos los efectos producidos por la inflación en la información financiera, de acuerdo con los requerimientos del Boletín B-10 del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

Por separado se han dictaminado los balances generales preinsertos con sus correspondientes estados de resultados, de cambios en el capital contable y de cambios en la situación financiera.

México, D. F., a 16 de marzo de 1985

DESPACHO ROBERTO CASAS ALTRISTE

*Roberto Casas Altriste*  
 Roberto Casas Altriste  
 Contador Público

**AFIANZADORA MEXICANA, S. A.**

INSTITUCION DE FIANZAS  
CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO  
\$ 1,000 000 000 00  
C P 06000 MEXICO, D F

ESTADO DE CONTABILIDAD AL 31 DE ENERO DE 1986

( MILLARES DE PESOS )

**- A C T I V O -**

Existencias en Caja y Bancos		\$	47,740
Valores Gubernamentales	\$	672,561	
Valores de Renta Fija		1,400,892	
Acciones		41,848	
	\$	<u>2,115,301</u>	
Menos: Sobrevaluación		2,662	\$ 2,112,639.
Préstamos con Garantía Inmobiliaria			155
Deudores por Responsabilidades de Fianzas	\$	350,295	
Menos: Estimación para Cobros Dudosos		226,703	\$ 123,592
Otras Instituciones			55,881
Primas por Cobrar			111,117
Deudores Diversos			39,669
Otras Inversiones (Neto)			196,177
Mobiliario y Equipo	\$	11,957	
Menos: Depreciación Acumulada		5,128	\$ 6,829
Inmuebles y Acciones de Sociedades Inmobiliarias (Neto)	\$	116,048	
Menos: Sobrevaluación		111,758	\$ 4,290
Cargos Diferidos (Neto)			<u>13,240</u>
			\$ 2,711,329

**- P A S I V O Y C A P I T A L -**

Reserva de Fianzas en Vigor	\$	897,922	
Reserva de Contingencia		309,885	\$ 1,207,807
Acreeedores por Responsabilidades de Fianzas			67,137
Otras Instituciones	\$	3,678	
Acreeedores Diversos		68,839	\$ 72,517
Reservas para Obligaciones Diversas			228,252
Capital Social	\$	1,000,000	
Menos: Capital no Exhibido		496,000	\$ 504,000
Reservas de Capital			104,854
Utilidad en el Ejercicio 1985			482,426
Resultados del Ejercicio en Curso		44,336	\$ 1,135,616
			\$ 2,711,329

**- C U E N T A S D E O R D E N -**

Responsabilidades por Fianzas en Vigor (Neto)	\$	129,750,411	
Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación		239,840	
Otras Obligaciones Contingentes		85,809,655	\$ 215,799.906
Bienes Recibidos en Garantía de Fianzas	\$	120,998	
Bienes en Custodia		204,916	\$ 325,914
Cuentas de Registro			705,106

El presente Estado de Contabilidad se formuló de acuerdo con las reglas dictadas por la H. Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la Institución hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a sanas -- prácticas contables y a las normas legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera al tipo de cotización del día. El Consejo de Administración autorizó su publicación para efectos de lo dispuesto por el Art. 65 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Se hace constar que el renglón de Otras Obligaciones Contingentes que aparece dentro del grupo de Cuentas de Orden, corresponde al importe de Pólizas de Fianza por expedir en poder de Agentes.

La Utilidad que muestra el presente Estado de Contabilidad, se encuentra afectada por la provisión que se creó para pago de la Participación de los Trabajadores en la misma.

CONTRALOR GENERAL

DIRECTOR GENERAL

CONTADOR GENERAL

C.P. ROBERTO VILCHIS CINENCIO

LIC. EFREN CEBALLOS ALTAMIRANO

C.P. PEDRO AGUIRRE CAMARENA

27 febrero.

(R.—539)

**SOCIEDAD MEXICANA DE QUIMICA INDUSTRIAL, S. A. DE C. V.**

En la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 23 de Agosto de 1985, se tomaron, entre otros, los siguientes acuerdos:

1.—Transformar Sociedad Mexicana de Química Industrial, S. A. en Sociedad Mexicana de Química Industrial, S. A. de C. V.

2.—Como consecuencia de dicha transformación, la Sociedad continuará cumpliendo con sus obligaciones en la forma que originalmente han sido contraídas, siendo ese sistema establecido por la Sociedad Transformada para la extinción de sus créditos.

Lo anterior se hace del conocimiento público para los efectos previstos por los Artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor.

México, D. F., a 14 de febrero de 1986.  
 Lic. José Ignacio Barroso Degollado,  
 Secretario del Consejo de Administración.

**SOCIEDAD MEXICANA DE QUIMICA INDUSTRIAL, S. A.**  
**BALANCES GENERALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1984 Y 1983**  
 (Miles de pesos)

ACTIVO	1984			PASIVO	1984		
	Actuali- zadas	Historicas	1983		Actuali- zadas	Historicas	1983
<b>CIRCULANTE:</b>				<b>CIRCULANTE:</b>			
Efectivo	\$ 177,479	\$ 177,479	\$ 450,417	Préstamos bancarios	\$ 66,077	\$ 66,077	\$ 135,000
Documentos y cuentas por cobrar- Clientes	\$ 323,454	\$ 323,454	\$ 243,693	Cuentas y documentos por pagar a provee- dores	15,025	15,025	236,502
Compañías afiliadas	96,825	96,825	111,815	Compañías afiliadas, principalmente Qui- mica Hoechst de Mexico, S. A. de C. V.	125,827	125,827	172,527
Otras cuentas por cobrar	2,388	2,388	28,149	Dividendos por pagar	14,532	14,532	-
	\$ 422,667	\$ 422,667	\$ 383,657	Gastos acumulados y otras cuentas por pa- gar	45,399	45,399	39,517
Inventarios, al costo o mercado, el menor, el costo se actuali- za utilizando el índice nacion- al de precios al consumidor publicado por el Banco de Mé- xico	\$ 982,121	\$ 954,197	\$ 686,732	Impuesto sobre la renta por pagar	39,138	39,138	159,000
Total activo circulante	\$ 1,582,267	\$ 1,554,343	\$ 1,520,806	Participación de utilidades al personal por pagar	59,394	59,394	38,000
				Total pasivo circulante	\$ 365,392	\$ 365,392	\$ 880,046
<b>TRES ACTIVOS:</b>				<b>LARGO PLAZO:</b>			
Inversiones a largo plazo y otros	\$ 465	\$ 465	\$ 655	Préstamos bancarios (cubiertos por FICOR- CA, bajo el sistema 4-6)	\$ 653,462	\$ 653,462	\$ 471,053
Impuestos diferidos	-	-	15,788	COMPENSACIONES AL PERSONAL	\$ 9,350	\$ 9,350	\$ 6,382
Coberturas de riesgos cambiarios	13,676	13,676	15,624				
	\$ 14,141	\$ 14,141	\$ 32,067	<b>CAPITAL CONTABLE</b>			
<b>PLANTA Y EQUIPO, al costo</b>	\$ 290,672	\$ 290,672	\$ 196,264	CAPITAL SOCIAL, representado por 872,000 (436,000 en 1983) acciones ordinarias nominativas de cien pesos cada una	\$ 87,200	\$ 87,200	\$ 43,600
Menos- Depreciación acumulada	85,807	85,807	71,037	ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE	944,547	-	-
	\$ 204,865	\$ 204,865	\$ 125,227	SUPERAVIT POR RETENCION DE ACTIVOS NO MO- NETARIOS	754,293	-	-
Revaluación de activo fijo, neta, mediante avalúe practicado por profesionales independientes	1,475,058	1,475,058	1,103,418	PERDIDA MONETARIA ACUMULADA	( 10,042)	-	-
	\$ 1,679,923	\$ 1,679,923	\$ 1,228,645	SUPERAVIT POR REVALUACION	1,581,631	1,149,165	1,121,312
	\$ 3,276,331	\$ 3,248,407	\$ 2,781,518	UTILIDADES ACUMULADAS	472,129	551,372	121,312
					\$ 2,248,127	\$ 2,220,233	\$ 1,424,077
					\$ 3,276,331	\$ 3,248,407	\$ 2,781,518

Nosotros examinamos los balances generales de Sociedad Mexicana de Química Industrial, S. A., al 31 de diciembre de 1984 (cifras actualizadas) y 1983, por los años terminados en esas fechas. Nuestros exámenes se efectuaron de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas y, en consecuencia, incluyeron pruebas de los registros de contabilidad y otros procedimientos de auditoría que consideramos necesarios en las circunstancias.

En nuestra opinión, los balances generales presentados presentan razonablemente la situación financiera de Sociedad Mexicana de Química Industrial, S. A., al 31 de diciembre de 1984 (cifras actualizadas) y 1983, de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicados sobre bases consistentes, excepto por el cambio con el cual estamos de acuerdo, en las bases de formulación de los estados financieros, para incorporar en ellos los efectos producidos por la inflación en la información financiera, de acuerdo con los requerimientos del Boletín B-10 del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

Por separado se han dictaminado los balances generales presentados, con sus correspondientes estados de resultados, de cambios en el capital contable y de cambios en la situación financiera.

México, D. F., a 18 de febrero de 1985

DESPACHO ROBERTO CASAS ALATRISTE

  
 Roberto Casas Alatríste

**MAQUINADOS AUTOMOTRICES, S. A.  
AVISO DE TRANSFORMACION**

Se hace del conocimiento del público para efectos del Artículo 223 en relación con el Artículo 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Maquinados Automotrices", Sociedad Anónima, celebrada el 31 de octubre de 1985, acordó transformarla en Sociedad Anónima de Capital Variable

México, D. F., 14 de febrero de 1986.  
Atentamente.

Roberto Martínez Ruiz.  
Rúbrica.

27 febrero.

(R.—0541)

**SERVI ALUMINIO, S. A.  
AVISO**

Los accionistas de esta sociedad en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 23 de agosto de 1984, acordaron transformar la sociedad "Servi Aluminio", S. A. a "Servi Aluminio", S. A. de C. V., con un capital mínimo de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M. N.), representado por un mil acciones nominativas, con un valor nominal de un mil pesos; y con un máximo ilimitado.

Se hace saber lo anterior, para los efectos de los artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D. F., a 12 de febrero de 1986.

Arq. Margarita Ortiz Astorquiza,  
Presidente del Consejo de Administración.  
Rúbrica.

17, 27 febrero.

(R.—0417)

**ALUCENTRO, S. A.**

**AVISO**

Los accionistas de esta Sociedad en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 26 de agosto de 1983, acordaron transformar la sociedad "Alucentro, S. A.", a Alucentro, S. A. de C. V., con un capital mínimo de \$ 1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), representado por un mil acciones no-

minativas, con valor nominal de un mil pesos; y con un máximo ilimitado.

Se hace saber lo anterior, para los efectos de los artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D. F., a 12 de febrero de 1986

Arq. Margarita Ortiz Astorquiza,  
Secretaria del Consejo de Administración.  
17 27 febrero. (R.—0418)

**GALVANOLYTE, S. A.  
AVISO DE TRANSFORMACION**

Por acuerdo de la asamblea extraordinaria de accionistas celebrada el día 4 de febrero de 1986, Galvanolyte, S. A., se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad Anónima de Capital Variable, para quedar su denominación como Galvanolyte, S. A. de C. V.

Esta publicación se hace para cumplir con lo dispuesto por los artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D. F., a 10 de febrero de 1986.

Jorge Sierra Calderón,  
Secretario del Consejo  
de Administración  
Rúbrica.

27 febrero.

(R.—0543)

**AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 1,247, otorgada ante mí el día 27 de enero de 1986, los señores Carlos, Rafael, María de los Dolores, Virginia, José Carlos Jesús, y María Guadalupe los seis de apellidos Ponce de León Mercado, radicaron en esta Notaría a mi cargo la Sucesión Testamentaria de la señora Dolores Mercado Viuda de Ponce de León: aceptaron la herencia respectivamente y el primero, además, aceptó el cargo de Albacea, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes de la referida Sucesión

Se hace esta publicación en cumplimiento del Artículo 373 del Código de Procedimientos Civiles del D. F.

México, D. F., a 10 de febrero de 1986.

El Notario No 169 del D. F.  
Lic. Alfonso López Lira Acevedo.  
Rúbrica.

27 febrero; 10 marzo.

(R.—0542)

**TELEFONOS DE MEXICO, S. A. DE C. V.  
AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES HIPOTECARIAS DE  
TELEFONOS DE MEXICO, S. A. DE C. V.  
Serie "Q" Décimo Cuarto Sorteo Cupón No. 39**

Para dar cumplimiento al artículo 222 de la Ley General de Títulos y Operaciones de crédito y de Acuerdo a la cláusula novena de la escritura de emisión de obligaciones hipotecarias a cargo de esta sociedad, emisión que consta en la escritura pública No 52, 362 de fecha 26 de enero de 1967, pasada ante la fe del Notario No 54 del Distrito Federal Lic. Graciano Contreras, nos permitimos publicar la lista de las obligaciones hipotecarias que fueron designadas para su amortización en el sorteo efectuado el día 13 de febrero de 1986, ante la fe del Lic. José Serrano Acevedo, Notario Público No 24 del Distrito Federal.

OBLIGACIONES HIPOTECARIAS DE TELEFONOS DE MEXICO, S. A. SERIE "Q"

LA PRESENTE RELACION CONTIENE 267 TITULOS CON VALOR NOMINAL DE \$ 100.00 CADA UNO.

Table with 10 columns of numerical identifiers ranging from 000040 to 003911.

OBLIGACIONES HIPOTECARIAS DE TELEFONOS DE MEXICO, S. A. SERIE "R"

LA PRESENTE RELACION CONTIENE 466 TITULOS CON VALOR NOMINAL DE \$ 100.00 CADA UNO.

Table with 10 columns of numerical identifiers ranging from 010021 to 016984.

COMUNICACION DE ESCUELAS DE TIPO "B" DE LA UNIDAD "A"  
 LA PRESENTE RELACION CONTIENE 533 TITULOS CON VALOR NOMINAL DE \$ 500.00 CADA UNO.

030038	030040	030041	030042	030068	030069	030070	030071	030072	030074
030075	030076	030081	030083	030084	030091	030142	030147	030154	030163
030205	030206	030247	030273	030274	030275	030299	030302	030306	030307
030316	030320	030322	030323	030348	030357	030398	030412	030426	030430
030472	030474	030505	030519	030520	030536	030537	030538	030540	030552
030564	030583	030586	030591	030593	030674	030635	030735	030737	030740
030743	030744	030749	030786	030787	030788	030791	030796	030798	030802
030804	030805	030806	030807	030868	030870	030873	030899	030910	030917
030934	030968	030972	030973	030993	030996	030997	031027	031033	031040
031041	031044	031057	031058	031059	031060	031062	031063	031064	031071
031083	031084	031097	031156	031177	031322	031349	031384	031466	031474
031475	031480	031553	031554	031593	031604	031619	031691	031726	031727
031764	031765	031766	031776	031780	031781	031828	031841	031844	031856
031859	031860	031863	031864	031894	031895	031896	031897	031961	031962
031963	031964	031965	031966	031967	032005	032007	032008	032009	032010
032011	032014	032016	032019	032021	032026	032027	032028	032030	032031
032044	032154	032155	032192	032198	032202	032459	032461	032463	032466
032482	032483	032484	032504	032505	032506	032507	032512	032514	032528
032553	032555	032557	032563	032564	032576	032577	032579	032604	032605
032606	032717	032719	032720	032721	032722	032726	032727	032763	032764
032765	032774	032784	032786	032825	032826	032827	032828	032833	032862
032872	032873	032874	032875	032876	032893	032896	032897	032899	032902
032903	032912	032915	032953	032963	032964	033009	033059	033060	033129
033137	033156	033170	033171	033172	033173	033215	033296	033316	033317
033318	033356	033366	033365	033376	033377	033378	033379	033380	033381
033382	033383	033384	033385	033386	033387	033388	033389	033390	033391
033392	033393	033394	033395	033396	033397	033398	033399	033400	033401
033402	033403	033404	033405	033406	033407	033408	033409	033410	033411
033412	033413	033414	033415	033416	033417	033418	033419	033420	033421
033422	033423	033424	033425	033426	033427	033428	033429	033430	033431
033432	033433	033434	033435	033436	033437	033438	033439	033440	033441
033442	033443	033444	033445	033446	033447	033448	033449	033450	033451
033452	033453	033454	033455	033456	033457	033458	033459	033460	033461
033462	033463	033464	033465	033466	033467	033468	033469	033470	033471
033472	033473	033474	033475	033476	033477	033478	033479	033480	033481
033482	033483	033484	033485	033486	033487	033488	033489	033490	033491
033492	033493	033494	033495	033496	033497	033498	033499	033500	033501
033502	033503	033504	033505	033506	033507	033508	033509	033510	033511
033512	033513	033514	033515	033516	033517	033518	033519	033520	033521
033522	033523	033524	033525	033526	033527	033528	033529	033530	033531
033532	033533	033534	033535	033536	033537	033538	033539	033540	033541
033542	033543	033544	033545	033546	033547	033548	033549	033550	033551
033552	033553	033554	033555	033556	033557	033558	033559	033560	033561
033562	033563	033564	033565	033566	033567	033568	033569	033570	033571
033572	033573	033574	033575	033576	033577	033578	033579	033580	033581
033582	033583	033584	033585	033586	033587	033588	033589	033590	033591
033592	033593	033594	033595	033596	033597	033598	033599	033600	033601
033602	033603	033604	033605	033606	033607	033608	033609	033610	033611
033612	033613	033614	033615	033616	033617	033618	033619	033620	033621
033622	033623	033624	033625	033626	033627	033628	033629	033630	033631
033632	033633	033634	033635	033636	033637	033638	033639	033640	033641
033642	033643	033644	033645	033646	033647	033648	033649	033650	033651
033652	033653	033654	033655	033656	033657	033658	033659	033660	033661
033662	033663	033664	033665	033666	033667	033668	033669	033670	033671
033672	033673	033674	033675	033676	033677	033678	033679	033680	033681
033682	033683	033684	033685	033686	033687	033688	033689	033690	033691
033692	033693	033694	033695	033696	033697	033698	033699	033700	033701
033702	033703	033704	033705	033706	033707	033708	033709	033710	033711
033712	033713	033714	033715	033716	033717	033718	033719	033720	033721
033722	033723	033724	033725	033726	033727	033728	033729	033730	033731
033732	033733	033734	033735	033736	033737	033738	033739	033740	033741
033742	033743	033744	033745	033746	033747	033748	033749	033750	033751
033752	033753	033754	033755	033756	033757	033758	033759	033760	033761
033762	033763	033764	033765	033766	033767	033768	033769	033770	033771
033772	033773	033774	033775	033776	033777	033778	033779	033780	033781
033782	033783	033784	033785	033786	033787	033788	033789	033790	033791
033792	033793	033794	033795	033796	033797	033798	033799	033800	033801

COMISION DE VALORES DE TITULOS DE FONDO, S. A. SERIE "Q"

LA PRESENTE RELACION CONSTITuye 600 TITULOS CON VALOR NOMINAL DE \$ 1,000.00 CADA UNO.

50005	050011	050014	050025	050044	050054	050292	050293	050294	050299
50309	050320	050393	050409	050504	050505	050507	050508	050516	050518
50528	050529	050530	050531	050532	050533	050534	050535	050542	050570
50587	050612	050761	050762	050763	050769	050781	050792	050800	050806
50819	050820	050822	050824	050825	050827	050828	050829	050835	050836
50837	050838	050840	050843	050847	050848	050854	050856	051001	051006
51010	051031	051049	051064	051065	051079	051095	051106	051115	051130
51131	051132	051134	051135	051142	051153	051154	051156	051157	051158
51168	051169	051171	051176	051178	051181	051183	051186	051192	051194
51197	051201	051202	051203	051243	051262	051442	051443	051454	051457
51459	051460	051461	051466	051560	051562	051568	051569	051606	051627
51631	051632	051638	051642	051661	051663	051664	051674	051675	051689
51695	051707	051710	051711	051712	051714	051717	051729	051740	051742
51964	051997	051999	052001	052002	052006	052012	052020	052025	052028
52030	052036	052037	052047	052048	052051	052052	052054	052055	052071
52073	052088	052155	052158	052159	052160	052161	052162	052185	052188
52229	052245	052261	052354	052357	052364	052365	052366	052367	052371
52398	052401	052406	052444	052473	052481	052482	052485	052493	052494
52495	052511	052591	052597	052607	052615	052619	052620	052640	052656
52660	052672	052673	052674	052675	052677	052679	052683	052688	052691
52700	052701	052702	052703	052706	052708	052710	052713	052718	052748
52756	052758	052762	052764	052766	052850	052992	053012	053013	053016
53017	053018	053034	053066	053067	053074	053075	053089	053090	053148
53159	053162	053173	053175	053176	053178	053179	053181	053185	053189
53190	053192	053196	053198	053206	053210	053217	053219	053220	053221
53222	053224	053226	053233	053251	053252	053253	053255	053260	053261
53264	053271	053276	053479	053504	053522	053540	053543	053544	053545
53546	053548	053549	053561	053575	053582	053583	053584	053585	053586
53588	053591	053603	053604	053606	053623	053625	053896	053922	053923
53924	053925	053965	053969	053976	053978	053980	053986	053992	053993
53994	054005	054006	054007	054029	054030	054031	054032	054033	054034
54035	054038	054052	054170	054179	054180	054181	054182	054183	054184
54199	054205	054206	054207	054208	054209	054211	054212	054213	054214
54215	054217	054221	054223	054224	054225	054226	054227	054228	054237
54241	054243	054373	054382	054455	054456	054477	054522	054524	054525
54532	054537	054538	054552	054565	054566	054567	054568	054570	054573
54575	054577	054582	054588	054626	054715	054784	054793	054794	054796
54797	054802	054804	054805	054808	054837	054838	054839	054857	054898
55027	055028	055097	055098	055100	055115	055116	055119	055120	055121
55124	055128	055129	055130	055142	055144	055146	055147	055148	055149
55150	055312	055320	055325	055342	055347	055389	055395	055396	055407
55408	055409	055410	055411	055414	055415	055419	055421	055424	055429
55430	055441	055458	055464	055476	055495	055496	055497	055498	055500
55501	055502	055524	055528	055561	055563	055572	055573	055585	055588
55607	055608	055628	055650	055653	055699	055705	055708	055710	055711
55714	055723	055725	055727	055738	055739	055741	055742	055743	055744
55747	055758	055761	055764	055789	055856	055873	055894	055896	055898
55901	055902	055905	055906	055908	055909	055910	055911	055913	055914
55916	055936	055937	055940	055948	055951	055954	056010	056015	056032
56037	056038	056041	056042	056044	056045	056046	056052	056059	056102
56121	056124	056125	056126	056127	056129	056133	056134	056135	056136
56141	056143	056146	056152	056153	056154	056155	056156	056157	056158
56159	056161	056162	056164	056166	056169	056169	056191	056193	056237
56239	056240	056243	056244	056245	056252	056254	056264	056280	056364
56371	056375	056376	056377	056379	056380	056381	056381	056392	056438
56671	056682	056690	056691	056694	056881	056884	056901	056914	056915
56924	056925	056929	056932	056933	056934	056939	056945	056950	056960
56964	057139	057143	057925	057926	057938	057939	057946	057947	057958
57273	057983	057984	057985	057986	057987	057991	057993	058230	058634
58639	058646	058654	058656	058669	058678	058781	058888	058897	058942

OBLIGACIONES HIPOTECARIAS DE TELEFONOS DE MEXICO, S. A. SERIE "Q"

LA PRESENTE RELACION CONTIENE 400 TITULOS CON VALOR NOMINAL DE \$ 1,500.00 CADA UNO.

060001	060003	060004	060007	060109	060112	060117	060132	060177	060293
060301	060392	060403	060431	060454	060498	060561	060562	060567	060568
060570	060571	060572	060589	060591	060592	060595	060659	060662	060688
060736	060737	060744	060748	060749	060751	060752	060753	060754	060758
060760	060770	060774	060775	060781	060782	060783	060786	060787	060801
060829	060832	060833	060834	060835	060837	060856	060857	060863	060865
060870	061035	061043	061045	061049	061051	061052	061054	061056	061062
061066	061105	061106	061110	061111	061112	061115	061116	061119	061123
061131	061132	061136	061138	061144	061145	061147	061150	061152	061157
061168	061169	061173	061175	061178	061179	061181	061187	061191	061192
061195	061197	061198	061201	061205	061211	061215	061270	061271	061272
061273	061274	061275	061276	061278	061279	061282	061288	061289	061335
061337	061339	061355	061387	061397	061398	061399	061449	061450	061502
061507	061508	061512	061513	061519	061520	061564	061565	061577	061578
061608	061681	061765	061937	061939	061968	061974	061980	061997	062000
062001	062049	062050	062090	062092	062096	062097	062100	062111	062115
062127	062248	062255	062269	062281	062288	062309	062321	062322	062323
062327	062331	062332	062337	062339	062341	062386	062387	062413	062418
062427	062466	062468	062472	062543	062669	062730	062810	062855	062856
062888	062892	062921	063044	063045	063050	063066	063098	063111	063136
063137	063146	063147	063153	063156	063165	063208	063248	063267	063283
063300	063341	063355	063362	063367	063373	063381	063382	063383	063385
063386	063388	063397	063398	063414	063442	063446	063448	063449	063450
063452	063454	063455	063457	063458	063461	063462	063483	063508	063514
063515	063516	063518	063519	063525	063529	063530	063533	063536	063538
063540	063541	063542	063545	063552	063565	063569	063593	063602	063606
063608	063609	063626	063630	063679	063684	063782	063785	063796	063797
063802	063803	063816	063822	063823	063854	063855	063856	063871	063876
063878	063880	063900	063928	063951	064068	064095	064121	064129	064157
064160	064161	064217	064226	064231	064232	064252	064253	064340	064345
064426	064436	064532	064536	064555	064567	064573	064576	064585	064590
064591	064595	064608	064625	064631	064653	064706	064707	064712	064735
064737	064743	064745	064746	064751	064754	064774	064791	064812	064817
064818	064821	064840	064843	064844	064846	064847	064875	064948	064953
064992	065091	065100	065183	065229	065260	065263	065266	065269	065270
065271	065278	065284	065291	065292	065296	065297	065298	065300	065301
065302	065308	065309	065311	065352	065409	065411	065413	065415	065417
065421	065424	065425	065426	065429	065430	065444	065472	065479	065552
065568	065570	065596	065623	065641	065666	065673	065683	065684	065686
065753	065764	065820	065822	065853	065854	065889	065929	065933	065959

OBLIGACIONES HIPOTECARIAS DE TELEFONOS DE MEXICO, S. A. SERIE "Q"

LA PRESENTE RELACION CONTIENE 335 TITULOS CON VALOR NOMINAL DE \$ 2,000.00 CADA UNO.

080088	080091	080095	080098	080139	080145	080146	080166	080180	080220
080224	080227	080234	080236	080237	080278	080379	080392	080420	080424
080446	080460	080461	080466	080467	080468	080469	080470	080471	080472
080485	080486	080487	080491	080494	080495	080511	080538	080665	080666
080688	080689	080690	080694	080695	080697	080699	080700	080701	080702
080703	080704	080706	080729	080733	080734	080735	080736	080740	080757
080774	080775	080777	080778	080779	080803	080806	080807	080812	080823
080847	080850	080851	30852	080880	080881	080886	080887	080898	080913
080979	080984	080987	80994	080997	081016	081026	081027	081095	081104
081105	081107	081119	081129	081153	081179	081180	081181	081183	081185
081218	081293	081303	081316	081333	081335	081348	081349	081350	081352
081356	081360	081365	081444	081454	081458	081460	081476	081480	081489
081503	081504	081505	081512	081546	081621	081624	081625	081706	081707
081716	081719	081720	081725	081726	081727	081763	081768	081770	081771
081775	081779	081793	081794	081795	081796	081797	081798	081859	081870
081874	081902	081903	081922	082003	082007	082010	082025	082026	082028
082032	082054	082063	082065	082068	082075	082087	082095	082096	082098
082100	082103	082105	082106	082108	082124	082125	082207	082209	082210
082213	082214	082215	082216	082221	082289	082292	082297	082298	082300
082302	082309	082435	082439	082448	082453	082499	082500	082683	082686
082695	082701	082704	082713	082726	082806	082809	082814	082821	082822
082827	082883	082888	082889	082890	082891	082892	082893	082895	082914
082958	083027	083028	083029	083030	083031	083032	083033	083036	083126
083166	083167	083168	083170	083172	083173	083187	083189	083192	083194
083195	083204	083214	083216	083219	083224	083226	083227	083228	083230
083232	083233	083234	083239	083241	083242	083338	083340	083343	083353
083365	083366	083378	083381	083382	083384	083386	083392	083393	083394
083405	083406	083409	083411	083412	083418	083428	083429	083430	083506
083547	083560	083570	083586	083607	083609	083613	083635	083684	083685
083686	083687	083693	083695	083696	083697	083702	083704	083718	083723
083810	083817	083824	083912	083982	083992	083998	084000	084001	084220
084265	084288	084289	084324	084325	084326	084457	084458	084508	084509
084514	084627	084787	084800	084830	084831	084832	084835	084837	084838
084942	084954	084956	084957	084976					

OBLIGACIONES HIPOTECARIAS DE TELEFONOS DE MEXICO, S. A. SERIE "Q"

LA PRESENTE RELACION CONTIENE 206 TITULOS CON VALOR NOMINAL DE \$ 5,000.00 CADA UNO.

090030	090033	090042	090148	090150	090157	090168	090193	090210	090212
090216	090220	090224	090227	090235	090236	090237	090238	090239	090240
090242	090243	090244	090245	090251	090255	090256	090266	090268	090278
090313	090314	090338	090389	090393	090401	090404	090406	090409	090443
090462	090537	090643	090678	090805	090828	090829	090830	090835	090839
090841	090847	090848	090849	090851	090901	090912	090918	090920	091161
091162	091173	091221	091253	091266	091274	091275	091302	091303	091304
091312	091313	091315	091322	091323	091325	091326	091337	091338	091339
091349	091350	091358	091374	091375	091376	091378	091398	091405	091426
091428	091436	091438	091457	091460	091462	091464	091465	091468	091474
091477	091543	091560	091564	091590	091592	091768	091784	091889	091899
091900	091929	091930	091966	091969	091987	092040	092084	092089	092097
092099	092100	092109	092110	092113	092114	092116	092119	092120	092122
092124	092133	092154	092164	092167	092169	092170	092199	092204	092226
092234	092279	092288	092301	092307	092323	092324	092325	092327	092416
092435	092440	092442	092443	092444	092464	092474	092477	092516	092518
092523	092541	092570	092573	092626	092629	092648	092652	092653	092654
092659	092660	092661	092663	092676	092677	092679	092680	092681	092682
092686	092692	092693	092695	092701	092702	092703	092724	092727	092729
092730	092732	092733	092734	092735	092739	092740	092744	092789	092790
092792	092808	092816	092949	092981	093058				

El Banco Nacional de México, S.N.C., procederá a efectuar el pago de títulos sorteados a partir del día 31 de marzo de 1986, en las oficinas que al calce se citan, en la inteligencia de que los títulos sorteados dejarán de causar intereses en la misma fecha, el Cupón No. 38 de la serie "Q" de las obligaciones hipotecarias correspondiente a los intereses devengados durante el último semestre o cupones anteriores podrán ser cobrados en cualquiera de sus Sucursales.

Depto. Servicios a Empresas  
Sinaloa No. 43, 4o. Piso  
Col. Roma C.P. 06700  
México, D. F.  
Suc. Guadalajara  
Av. Juárez Esq. Corona  
44100 Guadalajara, Jal.

Suc. San Rafael  
Av. Manuel Ma. Contreras.  
No. 133  
México, D. F. C.P. 06470  
Suc. Monterrey  
Padre Mier 102  
Oriente 64000  
Monterrey, N. L.

México, D. F., a 13 de Febrero de 1986.  
El Notario

Lic. José Serrano Acevedo.  
Notario Público No. 24 del D. F.

Representante Común de Obligacionistas  
Banco Nacional de México, S.N.C.

División Fiduciaria  
Servicios a Empresas

Lic. Ernesto González Rivera  
Delegado Fiduciario  
Rúbrica.

La Emisora  
Telefonos de México, S. A. de C. V.  
Sr. Bernabe Moreno Reyes.

Lic. Jaime Diego Guzmán Salas  
Delegado Fiduciario  
Rúbrica.

27 febrero.

(R.—0550)

**FORD MOTOR COMPANY, S. A. DE C. V.**  
**AVISO A LOS TENEDORES DE**  
**OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS**  
Emisión 1985

Se hace del conocimiento de los tenedores de Obligaciones Quirografarias Ford 1985, que la tasa de interés que devengarán estos valores por el período que comprende del 3 de marzo al 2 de abril de 1986, será de 82.92 anual Bruto, menos el impuesto Sobre la Renta en vigor.

México, D. F., febrero 20 de 1986.  
Representante Común de Obligacionistas.  
BANCOMER, S.N.C.

DIVISION DE FIDEICOMISO

Lic. Francisco Baltazar R.  
Delegado Fiduciario.

27 febreo.

(R.—0571)

**PORFIRIO PEÑAFIEL Y CIA., S. A.**

Por Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 20 de diciembre de 1985 se acordó transformar a la empresa, en Sociedad Anónima de Capital Variable (S. A. de C. V.).

Se publica lo anterior para dar cumplimiento a la Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo 223 y demás relativos.

México, D. F., a 14 de febrero de 1986.

Ing. Alejandro Peñafiel Martínez,  
Gerente General,  
Rúbrica.

27 febrero.

(R.—0540) 27 febrero

**PONDEROSA INDUSTRIAL, S. A.**  
**AVISO A LOS TENEDORES DE**  
**OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS**

En cumplimiento de lo establecido en las cláusulas cuarta y novena, de intereses del clausulado de la escritura correspondiente, hacemos de su conocimiento que el interés que devengarán las Obligaciones de PONDER 84 del 28 de Febrero al 29 de Marzo de 1986, será del 83.19, sobre el valor nominal de las mismas por lo que una vez deducido el Impuesto Sobre la renta a la tasa alta o definitiva, el rendimiento neto para el Obligacionista será del 80.67.

A partir del 28 de febrero de 1986 en las oficinas de Multibanco Comermex, S. N. C., ubicado en Manuel Avila Camacho No. 1 1er. Piso, se pagarán los intereses correspondientes al trimestre del 30 de noviembre de 1985, al 28 de febrero de 1986. A razón de una tasa anual promedio bruto del 78.73% contra el cupón No. 6

Atentamente.

El Representante común de los Obligacionistas.  
MULTIBANCO COMERMEX, S. N. C.  
División Fiduciaria.

Lic. Fernando Agiss Jiménez  
Delegado Fiduciario.  
Rúbrica.

(R.—0549)

## INDICE DE AVISOS PUBLICADOS EN ESTE NUMERO

AFIANZADORA MEXICANA, S. A.....	30
ALUCENTRO, S. A.....	32
BARNICES AISLANTES, S. A. DE C. V.....	29
CALZADOS MORENO, S. A. DE C. V.....	24
CIA. IMPRESORA FLEXO-MEX, S. A.....	28
COSTALES, MANTAS Y ENVASES, S. A.....	27
FORD MOTOR COMPANY, S. A. DE C. V.....	38
GALVANOLYTE, S. A.....	32
LOPEZ LIRA ACEVEDO ALFONSO, LIC.....	32
MAQUINADOS AUTOMOTRICES, S. A.....	32
MULTIBANCO COMERMEX, S.N.C.....	22
PEISA INGENIERIA, S. A.....	23
PONDEROSA INDUSTRIAL, S. A.....	38
PORFIRIO PEÑAFIEL Y CIA., S. A.....	38
PYROLAC, S. A.....	27
RAICES REYNA, S. A.....	26
REPRESENTACION DEL GOBIERNO DE NUEVO LEON.....	22
SERVI ALUMINIO, S. A.....	32
SOC. MEXICANA DE QUIMICA INDUSTRIAL, S. A.....	31
TELEFONOS DE MEXICO, S. A. DE C. V.....	32

(Viene de la página 1)

Solicitud de expropiación de terrenos ejidales del poblado denominado Santa Ana Jeráhuaro, ubicado en el Municipio de Zinapécuaro, Mich..... 19

Solicitud de expropiación de terrenos ejidales del poblado denominado Santa Rosa, ubicado en el Municipio de Salvador Alvarado, Sin..... 20

### Departamento del Distrito Federal

Oficio por el que se comunica la expedición de Patente de Aspirante al Ejercicio del Notariado al licenciado Luis Alberto Sánchez Tapia..... 21

Oficio por el que se comunica la expedición de Patente de Aspirante al Ejercicio del Notariado al licenciado José Luis Altamirano Quintero..... 21

### Banco de México

Determinación del tipo de cambio controlado de equilibrio..... 21

### Avisos

Judiciales y Generales.....22 a 38

Indice de avisos publicados en este número..... 39

### Hacienda y Crédito Público

Fe de erratas al Decreto que reforma al Reglamento de la Ley Aduanera, publicado en día 14 de febrero de 1986..... 13

### Comercio y Fomento Industrial

Fe de erratas al Acuerdo que establece las facultades de las Delegaciones de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y determina su organización y funcionamiento, publicado el 24 de febrero de 1986; y al Acuerdo que adiciona el diverso por el cual se determinan las mercancías extranjeras cuya importación a las zonas libres del país queda sujeta al pago del Impuesto General de Importación, publicado el 28 de febrero de 1984..... 13

#### Teléfonos:

Dirección..... 566-78-62  
Subdirección..... 535-41-77  
Distribución Foránea.... 566-69-70  
Unidad de Información y Análisis..... 535-49-59  
Recepción de documentación oficial..... 546-72-84

#### TARIFA DE INSERCIONES

Una plana..... \$ 89,500.00

#### PRECIO DEL EJEMPLAR Para toda la República

Del día hasta 128 Págs... \$ 100.00

Número extraordinario del día más de 128 Págs. \$ 200.00

Suscripción semestral... \$ 10,000.00

Gral. Prim 43 esq. Abraham González, Col. Juárez, C.P. 06600 México, D. F.

LOS NUMEROS ATRASADOS TENDRAN UN VALOR DEL DOBLE DE LA TARIFA QUE SE ENCUENTRE VIGENTE EN EL MOMENTO DE SU COMPRA